

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	12
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	24
	(Por un año.....)	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑOR: Objeto de preferente atencion y meditado estudio viene siendo para el Gobierno de V. M. la adopcion de medidas que, sin lastimar al comercio de buena fé en su libre y desembarazada marcha, eviten la escandalosa concurrencia que en los mercados nacionales le hacen el contrabando y la defraudacion, desarrollados en grande escala por causas de todos conocidas. Recientes disposiciones, en cuanto á los tejidos y ropas, han de atajar seguramente el mal respecto á estos géneros, que son el principal alimento del comercio ilícito; pero tambien se ejerce en otros artículos de extraordinario consumo, que deberian servir de base en los rendimientos de Aduanas, cuyo descenso toma grandes proporciones.

En las Ordenanzas vigentes se suprimieron las guias para la circulacion de artículos coloniales, volviendo á restablecerse por decreto de 30 de Mayo de 1873, y quedando otra vez suprimidas por disposicion de 18 de Noviembre del año último, precisamente en los momentos en que más aliciente se ofrecia al fraude, por haberse aumentado en un 50 por 100 para gastos de guerra el derecho de los géneros ultramarinos y azúcares nacionales.

Estas alternativas han ido demostrando en la práctica que cuantas menos dificultades se oponen al tráfico, aumenta más el contrabando, siendo en los momentos actuales tan escandaloso, que no sólo afecta directamente al Erario sino que obliga á los comerciantes de buena fé á pedir al Gobierno trabas que embaracen el movimiento ilícito de ciertas mercancías, medios de fiscalizacion y de represion que defiendan sus legítimos intereses, gravemente comprometidos, ante una competencia imposible de sostener.

Tales reclamaciones no debe desatenderlas el Gobierno de V. M., y ha elegido de entre todos los medios que pudieran adoptarse aquel cuyo planteamiento ofrece menos violencias y dificultades, y en el cual principalmente se fijan los que acuden reclamando amparo.

Siempre en la legislacion de Aduanas se ha sostenido la zona fiscal como defensa de la Renta, porque sin ella con toda facilidad se salva la frontera, entrando inmediatamente en circulacion los géneros sin riesgo alguno por todo el territorio. El restablecimiento de las guias dentro de dicha zona para la circulacion de géneros coloniales, coincidiendo con la medida ya acordada de volver los Resguardos de Carabineros á cubrir las fronteras y puntos de la costa accesibles al tráfico ilícito, unido al requisito de ir los bultos precintados en el comercio de cabotaje, contendrán en lo posible los progresos del mal que se deplora.

En atencion á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 29 de Mayo de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los géneros llamados coloniales (azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té) necesitan ir acompañados de guia, expedida por una Administracion autorizada al efecto, para su circulacion por la zona especial de fiscalizacion de dichos frutos, que consistirá en una anchura de 40 kilómetros, á contar desde el limite de las costas y de las fronteras.

Art. 2.º Los referidos géneros deberán llevar en el comercio de cabotaje el sello de precinto que acredite su legítima importacion.

Art. 3.º Los artículos de dicha clase que circulen sin los requisitos establecidos anteriormente, incurrirán en la multa de cinco á diez veces los derechos de Arancel si la falta se observa en puntos de reconocimiento, ó en las penas señaladas en el párrafo segundo del art. 202 de las Ordenanzas si el hecho se descubre fuera de aquellos.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo, ántes de cuya fecha y dentro del plazo que se señale se legalizarán las existencias que de los mismos tenga el comercio.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Pedro Salaverria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Ignorándose el domicilio de D. Andrés Rodríguez y Corrales, vecino de Cádiz y residente en esta Corte, el cual presentó demanda contencioso-administrativa ante este Consejo, en nombre de D. José García de Villacusa, Doctor en Medicina y vecino tambien de aquella ciudad, pidiendo la revocacion de la orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de Enero último por la cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Diputacion provincial separándole del cargo de Médico del hospital provincial de la expresada capital, la Seccion de lo contencioso, á quien he dado cuenta de la demanda, ha acordado el auto del tenor siguiente:

«Sres. Calderon Collantes, Presidente.—Retortillo.—Bayarri.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.
 Cítese y emplácese á D. Andrés Rodríguez para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA oficial, acredite su personalidad con poder bastante; bajo apercibimiento del perjuicio que pueda irrogarse á su representado.»
 Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dependencia por Real orden fecha de ayer para la venta en pública subasta de una máquina pequeña de imprimir, de abanico, su autor Marinoni, perteneciente á este establecimiento, con la rebaja de una tercera parte del precio de tasacion que sirvió de base en los anteriores remates, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, la cual ha de verificarse con arreglo al siguiente pliego de condiciones.
 Madrid 26 de Mayo de 1875.—El Director-Administrador, Mariano Carreras y Gonzalez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales ha de venderse en pública subasta una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.º El remate se verificará en las oficinas de la Imprenta Nacional el día 7 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador del establecimiento, con asistencia del Sr. Interventor y de un Notario.

2.º El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el de 1,666 pesetas 66 céntimos, ó sea dos terceras partes del precio de tasacion.

3.º No serán admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condicion anterior.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose su contenido á las dos de la tarde por el orden en que hayan sido presentadas.

5.º No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 500 pesetas en metálico.

6.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora; si no se hace uso de este derecho, será preferida la proposicion que primeramente se hubiere presentado.

7.º Verificado el remate, serán devueltos en el acto á los respectivos interesados los resguardos del depósito preventivo que hubieren presentado, excepto el que corresponda al que resulte mejor postor, cuyo importe habrá de imputarse al pago de la citada máquina.

8.º La entrega de esta se verificará despues de aprobada la subasta por la Superioridad y satisfecho su valor.

9.º Dentro de los ocho dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta dicha máquina. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel, y perderá definitivamente el depósito preventivo.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura y sus copias.

11. En todo lo que no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo.

Madrid 26 de Mayo de 1875.—Mariano Carreras y Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la enajenacion de una máquina pequeña de abanico, su autor Marinoni, existente en el almacén de la Imprenta Nacional, se obliga á adquirir dicha máquina por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) —4

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Mayo de 1875.

- Núm. 743 Administrador del periódico La Palma.—Cádiz.
- 744 Ambrosio Manzanedo.—Toledo.
- 745 Amparo Soborg.—Ruzafa.
- 746 Francisco Granja.—Logroño.
- 747 Francisco del Val.—Buniel.
- 748 Fernando Corradi.—Segovia.
- 749 Gregoria Sanz.—Puente de la Reina.
- 750 José Hernandez.—Béjar.
- 751 José Lopez.—Valdemoro.
- 752 Julian Saez.—Grañon.
- 753 Josefa Sanchez.—Puebla de Don Fadrique.
- 754 Lorenzo Casado.—Baraona.
- 755 Lavara (Sr.).—Vallecas.
- 756 Luis Arbona.—Soller.
- 757 Manuel Gonzalez.—Segovia.
- 758 Milagros Velasco.—Villaviciosa de Oñon.
- 759 Manuela Rodriguez.—Hocero.
- 760 Marquesa de la Bastida.—Palma.
- 761 Manuela Olea.—Carranque.
- 762 Narciso Cazorla.—Alamo.
- 763 Rafael Velasco.—Huelva.
- 764 Soledad Perez.—Idem.
- 765 Verónica de la Peña.—Arenas de San Pedro.

Estafeta del Este.

Manuel Rodriguez.—Bustillo.
 Adela Casado.—Villadiego.

Madrid 30 de Mayo de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Administración económica de la provincia de Toledo.

Relación de los sujetos que se hallan en descubierto por plazos vencidos de bienes nacionales en fin de Abril último, y cuyas fincas se hallan enclavadas en esta provincia.

Libro.	Folio.	Procedencia.	NOMBRES.	Pueblos.	Clase de finca.	Plazos.	Vencimiento.	Ptas. Cént.
PROVINCIA DE MADRID.								
2	430	Estado.....	D. Francisco de Paula Gorondona.....	Madrid.....	Rústica.....	15 y 16.....	19 Abril.....	67 ³²
Id.	431	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	542 ⁵⁰
Id.	432	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	828
Id.	433	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	233 ⁷⁵
Id.	434	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	55
Id.	435	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	560 ⁶⁰
Id.	436	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	152 ⁵⁰
Id.	437	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	132 ⁵⁰
Id.	438	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	75 ⁰⁵
Id.	439	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15 y 16.....	Idem.....	55
49	62	Clero.....	D. Toribio Lorenzo Salvadores.....	Idem.....	Idem.....	2.....	27 id.....	25 ⁰⁵
Id.	64	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2.....	Idem.....	25 ⁰⁵
5	459	Idem.....	D. Ramon Gonzalez.....	Idem.....	Urbana.....	11, 12 y 13.....	29 id.....	825 ¹³
9	323	Idem.....	D. Salvador Merino de Porra.....	Idem.....	Rústica.....	3 al 11.....	25 id.....	806 ²³
11	329	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	7 al 11.....	Idem.....	477 ⁶³
PROVINCIA DE BARCELONA.								
3	92	Clero.....	D. Jaime Safon.....	Barcelona.....	Urbana.....	8 al 13.....	4.º Abril.....	2.439 ²⁸
PROVINCIA DE CUENCA.								
3	84	Estado.....	D. Juan Antonio y compañeros.....	Cuenca.....	Rústica.....	9 al 12.....	9 Abril.....	24.252

Con fecha 22 de Mayo de 1875 se mandaron los avisos á las tres respectivas provincias.

Superintendencia de las minas de Almaden.

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 19 del actual, se saca á pública subasta el surtido de maderas de pino y de roble de Aranjuez que se considera necesario para servicio de estas minas durante el año económico de 1875 á 76.

La subasta tendrá lugar el día 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Superintendencia, ante la Junta de subastas, y bajo las condiciones establecidas en el pliego y presupuesto aprobado por dicha disposicion y que á continuación se insertan.

Almaden 23 de Mayo de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Presupuesto de las maderas de pino y de roble de Aranjuez que se consideran necesarias para el servicio de este establecimiento durante el año económico de 1875 á 1876.

	NÚMERO de piezas.	DIMENSIONES.			PRECIO de cada pieza. Pesetas.	IMPORTE en Pesetas.
		Ancho. Metros.	Largo. Metros.	Grueso. Metros.		
MADERAS DE PINO.						
Cuartones.....	400	0'20	5'015	0'15	14	4.400
Idem.....	400	0'20	4'18	0'15	12'50	4.250
Tirantes.....	200	0'14	5'015	0'09	6'50	4.300
Idem.....	200	0'14	4'18	0'09	5'25	4.050
Idem.....	400	0'14	3'34	0'09	4'50	450
Tablas de Alcaraz.....	50	0'40	2'60	0'05	6	300
Idem portaleñas.....	400	0'33	2'50	0'05	5	500
Idem chillá.....	200	0'27	2'10	0'04	3	600
Idem ripias.....	400	0'22	1'90	0'03	1'50	450
Idem comunes.....	1.000	0'20	1'90	0'02	1	4.000
MADERAS DE ROBLE DE ARANJUEZ.						
Tablones.....	50	0'20	4	0'12	28'80	4.440
Idem.....	50	0'20	5	0'12	36	4.800
Idem.....	30	0'24	4	0'14	40	4.200
Idem.....	20	0'24	5	0'14	50	4.000
PARA INSTALACION DE MÁQUINAS.						
Tablones de Flándes.....	500	0'22	5	0'07	40	5.000
Tablas comunes.....	2.000	0'20	1'90	0'02	1	2.000
TOTAL.....						20.440

Almaden 8 de Marzo de 1875.—El Ingeniero, Miguel Ramirez Lasala.—V.º B.º—El Director, Oyarzabal.—Es copia.—Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de maderas de pino y de roble de Aranjuez que se consideran necesarias para el servicio de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.º La Hacienda se obliga á abonar al asentista el importe de las entregas que vaya haciendo, previo reconocimiento por la Direccion facultativa y consignacion de fondos en Pagaduría.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A entregar en los almacenes del cerco de San Teodoro las maderas que son objeto de este contrato y que figuran en el presupuesto que se acompaña deatiro de los 100 dias despues de notificada la aprobacion del mismo.

2.º A que todas las maderas sean de la mejor calidad, sin defectos que las haga rechazar.

Y 3.º A retirar del cerco de San Teodoro dentro de las 24 horas siguientes las maderas que le sean desechadas, reponiéndolas á los 20 dias lo más tarde.

3.º Las tablas serán sin costeros, y los tablones de roble de Aranjuez, con las dimensiones y precios que se expresan en el presupuesto, sin grietas, goteras ni ningun otro defecto que los haga impropios para el servicio á que se destinan.

4.º Si el asentista no hiciere la entrega en el plazo fijado en el primer caso de la segunda condicion, sufrirá una multa de 10 pesetas por cada dia que la retarde, á no ser que la Superintendencia le ampliare el plazo por motivos justificados en expediente formado al efecto.

5.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

6.º El precio máximo para el remate se fija en 20.440 pesetas por todas las maderas que expresa el referido presupuesto. La baja consistirá en un tanto por 100 sobre la mencionada cantidad, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de dicho tipo.

7.º El remate se celebrará el día 19 de Junio de este año, á las doce de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

8.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 4.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

10. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el órden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

11. Al dar las doce y media de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo órden con que se hubiesen entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

12. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea.

13. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciere mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

14. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza.

15. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado

que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 4.000 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; no pudiendo hacerlo en la Pagaduría de estas minas, donde no se admiten fianzas definitivas que excedan de 4.250 pesetas.

16. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizada y suscrita por el rematante.

17. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 10 á 30 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Y 20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y decreto de 14 de Abril de 1873.

Almaden 6 de Abril de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el surtido de maderas de pino y de roble de Aranjuez para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... por 100 (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real órden de 25 de Abril último, se saca á pública subasta el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Cádiz para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma, el día 6 de Julio próximo, á las doce y media de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 22 de Mayo de 1875.—Eduardo Montojo.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de las medicinas, sanguijuelas y envases de que necesita surtirse la Marina en este Departamento.

	Ptas. Cént.
Acceite de almendras dulces, kilogramo.....	5'50
Idem de hígado de bacalao, id.....	6'25
Idem de ricino, id.....	5'75
Acetato amoniaco (espíritu de milderere), id.....	4'50
Idem plúmbico (sal de saturno purificada), id.....	2'50
Idem clorídrico (ácido muriático, 22º Beaumé), id.....	12'50
Idem sulfúrico (35º Beaumé), id.....	2

	Ptas. Cént.
Idem nítrico (33° Beaumé), id.	4'50
Idem tánico (tanino), gramo.	0'04
Idem tártrico cristalizado, kilógramo.	8'50
Agua destilada, id.	0'50
Alcanfor, id.	11'50
Alcohol de vino (espíritu de vino de 60°), id.	3
Idem alcanforado, id.	5'50
Idem de coquearia (espíritu de coquearia), id.	7'50
Idem de melisa compuesta (agua carmelitana), id.	7
Idem de romero (agua de la Reina de Hungría), id.	5
Almendras dulces, id.	3
Almidon de trigo, id.	1'50
Aloe sucostrino, id.	5'50
Amoniaco líquido (22° Beaumé), id.	5'50
Anís (el fruto), id.	2'75
Azúcar (de pión), id.	2
Azufre sublimado y lavado, id.	1'50
Bálsamo de copaiba, id.	12
Idem de Opodeldoch, id.	6'25
Idem de Tolu, id.	20
Borato sódico, id.	4
Carbonato submagnésico (magnesia simple), id.	4'50
Idem potásico de ajonjos (sal de ajonjos), id.	6'25
Idem bisódico (bicarbonato de sosa), id.	2'50
Catecú (tierra japónica), id.	2'50
Cebada (perlada), id.	1'50
Centaura menor, id.	3
Cera blanca, id.	6'50
Cerato de carbonato plúmbico (ungüento blanco), idem.	6
Idem simple, id.	6
Clorato potásico, id.	8
Clorido fórnico (cloroforno), id.	23
Cloruro férrico (sesquicloruro de hierro), id.	20
Idem mercurio (sublimado corrosivo), id.	15
Idem mercurioso precipitado (precipitado blanco), idem.	18
Idem mercurioso sublimado al vapor (mercurio dulce), id.	18
Idem mórfico (hidroclorato de morfina), gramo.	1
Crémor tártrico, kilógramo.	4
Cuerno de ciervo calcinado y levigado, id.	4
Destrina, id.	5
Electuario de escordio opiado, id.	15
Emplasto de plomo compuesto (diaquilon goma-do), id.	7
Idem mercurial de ranas con mercurio, id.	10
Idem rojo de plomo (confortativo de Vigo), id.	7'50
Idem de resina aglutinante, id.	6
Esencia de azahar, gramo.	0'50
Idem de menta, kilógramo.	30
Esperma de ballena, id.	7'50
Esponjas preparadas, id.	50
Eter nítrico alcoholizado (espíritu de nitro dulce), id.	7'50
Eter sulfúrico, id.	10
Extracto de acónito, id.	40
Idem de belladona, id.	25
Idem de cicuta, id.	25
Idem de opio acuoso, id.	150
Idem de quina calisaya, id.	50
Idem de ratania, id.	35
Idem de regaliz, id.	4
Idem de valeriana, id.	25
Idem de zarzaparrilla (acuoso), id.	40
Flor de manzanilla (prensada), id.	5
Idem de tila (prensada), id.	6
Idem de violeta (prensada), id.	7'50
Glicerina, id.	10
Goma arábica entera, id.	4'50
Grasa de cerdo, id.	2'50
Hierro reducido del óxido por el hidrógeno, id.	22'50
Hipoclorito cálcico (cloruro de cal), id.	2
Idem de sosa líquido (licor de Labarraque), id.	3'75
Hojas de belladona, id.	4'50
Idem de salvia, id.	3'50
Idem de sen, id.	2'50
Iodo purificado, id.	50
Ioduro de azufre, id.	65
Idem mercurioso (proto-ioduro de mercurio), id.	65
Idem potásico (hidróclorato de potasa), id.	36
Jarabe simple, id.	3
Idem de zarzaparrilla compuesta (F. C.), id.	15
Linaza entera, id.	4'25
Maná en lágrimas, id.	40
Manganesa (bióxido de manganesa), id.	2
Miel blanca depurada, id.	2'50
Mostaza entera, id.	2
Nitrato argéntico cristalizado, id.	212'50
Idem id. fundido (piedra infernal), id.	212'50
Idem sub-bismútico, id.	115
Nitrato potásico (nitro puro), id.	3'50
Oxido magnésico (magnesia calcinada), id.	15
Idem mercurio (precipitado rojo), id.	18'75
Idem zincico (flores de zinc), id.	12'50
Pomada mercurial doble, id.	15
Pomada sulfurosa alcalina de Helmerich, id.	8'75
Píldoras escilíticas (la masa), id.	25
Idem de cinoglosa (la masa), id.	60
Idem mercuriales edimburguenses (la masa), id.	40
Idem de extracto acuoso de opio de 25 miligramos, id.	200
Polvos de almizcle, gramo.	0'75
Idem arsenicales de Fray Cosme, kilógramo.	17'50
Idem de cantáridas, id.	22'50
Idem de carbon vegetal, id.	4
Idem de colofonia, id.	2
Idem de cubeba, id.	10
Idem de digital, id.	7'50
Idem de Douver, id.	25
Idem de escila, id.	11
Idem de goma arábica, id.	4'50
Idem de goma tragacanto, id.	17'50
Idem de ipecacuana, id.	37'50
Idem de jalapa, id.	20
Idem de malvas, id.	2'50
Idem de quina calisaya, id.	20
Idem de ruibarbo, id.	30
Quérmes mineral, id.	45
Quina calisaya, id.	15
Raíz de altea, id.	2'25
Idem de genciana, id.	3
Sulfato aluminico potásico (alumbre purificado), idem.	1'50
Idem id. anhidro (alumbre calcinado), id.	3
Idem cúprico (piedra lípiz), id.	3'75

	Ptas. Cént.
Idem ferroso (sal de Marte), id.	2
Idem magnésico (sal de la higuera), id.	1'50
Idem quínico (sulfato de quinina), gramo.	0'50
Idem zincico (vitriolo blanco), kilógramo.	3
Tartrato antimoniaco potásico (tártaro emético), id.	12'50
Tintura de árnica, id.	10
Idem de asafétida, id.	6'25
Idem de cantáridas, id.	12'50
Idem de castoreo, id.	22'50
Idem de corteza de naranja compuesta (corrob-rante de With), id.	10
Idem de succino, id.	10
Trementina de Venecia, id.	5
Ungüento de altea, id.	4'50
Idem de cantáridas, id.	11'25
Idem de colofonia pálido (amarillo), id.	5
Idem de estoraque, id.	6
Vino antiescorbútico de la Farmacia francesa, id.	12
Idem de opio compuesto (láudano Sidenham), id.	22
Cápsulas de copaiba, conteniendo cada una 60 miligramos del bálsamo, el 100.	7'50
Españolados de Andrés de la Cruz, de 30 centímetros de ancho, metro.	2'50
Papel epispástico del núm. 1.º, el 100.	7'50
Idem id. del id. 2.º, id.	7'50
Idem id. del id. 3.º, id.	7'50
Sanguijuelas, id.	7'50
Tafetan ó esparadrapo de seda inglés, pedazo de marca.	2
Enseres de cristal fino reforzado con tapa exactamente esmerilada de fábrica española:	
De boca ancha.	
Cabida de seis libras, uno.	5'50
Idem de cinco id., id.	5'25
Idem de cuatro id., id.	4'75
Idem de tres id., id.	4'25
Idem de dos id., id.	3'75
Idem de una id., id.	2'50
Idem de 10 onzas, id.	2
Idem de ocho id., id.	1'50
Idem de seis id., id.	1
Idem de cuatro id., id.	0'75
Idem de dos id., id.	0'75
Idem de una id., id.	0'63
De boca angosta.	
Cabida de seis libras, uno.	5
Idem de cinco id., id.	4'50
Idem de cuatro id., id.	3'75
Idem de tres id., id.	3
Idem de dos id., id.	2'50
Idem de una id., id.	2
Idem de 10 onzas id., id.	1'75
Idem de ocho id., id.	1'50
Idem de seis id., id.	1'30
Idem de cuatro id., id.	1'10
Idem de dos id., id.	0'75
Idem de una id., id.	0'50
Botas cilíndricas de porcelana fina con tapa de lo mismo, de fábrica española:	
Cabida de seis libras, uno.	5
Idem de cuatro id., id.	4'25
Idem de dos id., id.	3
Idem de una id., id.	2'25
Idem de ocho onzas id., id.	2
Orzas de barro blanco vidriado, cilíndricas, de boca estrecha con tapa de corcho y sobretapa de baldés:	
Cabida de seis libras, una.	2'50
Idem de cuatro id., id.	2
Idem de dos id., id.	1'50
Idem de una id., id.	1'25
Idem de media id., id.	0'75
Botellas de vidrio oscuro fuerte:	
Cabida de cuartillo y medio, una.	0'32
Cajas de madera forradas de zinc con tapa de corchera:	
De 44 centímetros largo, 23 ancho y 20 alto, una.	11
De 38 id. id., 26 id. y 20 id., id.	10
De 32 id. id., 23 id. y 20 id., id.	9'50
De 28 id. id., 20 id. y 18 id., id.	8'50
De 24 id. id., 18 id. y 18 id., id.	8
De 18 id. id., 14 id. y 15 id., id.	6'50
De 16 id. id., 12 id. y 12 id., id.	5'50
De 12 id. id., 10 id. y 10 id., id.	5
Cajas de madera machihembradas con cantone-ras de zinc, ventilador en la tapa, asas, aldabillas y candados:	
De 70 centímetros largo, 33 ancho y 20 alto, una.	17'50
De 60 id. id., 33 id. y 24 id., id.	17'50
De 50 id. id., 28 id. y 20 id., id.	16'25
De 40 id. id., 24 id. y 18 id., id.	15
De 30 id. id., 18 id. y 15 id., id.	12'50
San Fernando 8 de Mayo de 1875.—Francisco José Alias.—Es copia.—Eduardo Montojo.	
INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de las medicinas y envases que puedan necesitarse en el Departamento de Cádiz para los buques de guerra y establecimientos de la Armada durante dos años.	
CONDICIONES ESPECIALES.	
1.º Será obligacion del contratista el suministro de medicamentos simples y compuestos y de envases á los buques y establecimientos de Marina del Departamento de Cádiz y á los precios tipos que se señalan en la unica relacion, formada con arreglo á lo determinado en el reglamento de 20 de Marzo de 1867.	
2.º Tanto las medicinas como los envases han de ser de superior calidad, siendo desechados los que no reúnan esta condicion. Los envases serán de las formas y dimensiones proporcionadas, de cristal, vidrio ó porcelana, barro ó madera, segun el objeto á que se destinen. Los frascos de cristal serán finos, reforzados de tapa, exactamente esmerilados, y siempre que se pueda, de fábricas españolas. Las orzas de barro serán cilíndricas, blancas, vidriadas, con tapas de lo mismo y sobretapas de baldés. Además deben tener dichos envases estampado en sus fondos ó costados el peso en limpio de su cabida con pintura permanente, que se renovará por cuenta del contra-	

lista al verificarse el reemplazo del consumo de medicinas, si se observa que no está bien claro. Las cajas de madera estarán forradas de zinc.

3.º El contratista deberá ser Doctor ó Licenciado en Farmacia y tener oficina abierta.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.º Si ocurriese el caso extraordinario de necesitarse algunas medicinas y envases que no se hallen comprendidos en el contrato, estará obligado el contratista á entregarlos por el precio que resulte, haciendo en el de la tarifa oficial la baja pactada para los comprendidos en este contrato.

5.º El contratista facilitará en el término de tres dias el reemplazo de las medicinas consumidas por los buques, depósitos del Arsenal y otras atenciones, y en el trascurso de 10 dias á lo sumo las que necesiten los buques que se armen de nuevo.

6.º Antes de recibirse las medicinas y envases, tanto de los buques que se armen como de las que se reemplacen ó se pidan en cualquier concepto, se someterán á un esmerilloso reconocimiento que practicarán el Jefe de Sanidad del Arsenal y el Farmacéutico del Hospital del Departamento, con asistencia del asentista, del Profesor que haya de recibirlas y del Contador ó Oficial de Administracion que corresponda. El Farmacéutico practicará el análisis químico de las sustancias medicinales que consideren adulteradas ámbos peritos, á cuyo fin se le facilitará por el asentista los útiles y reactivos necesarios.

7.º Adquirida la seguridad del buen estado y exactitud del peso de todo medicamento y efecto, ó despues de haberse cambiado en el acto las que no reúnan las referidas condiciones, á lo que no podrá negarse el contratista, autorizarán aquellos la constancia del acto, poniendo al fin de la guia del asentista el Reconocido y de recibo, firmando á continuacion.

8.º Obtenida por el contratista la vuelta de guia, que debe expedirse por el buque ó establecimiento que recibe las medicinas, las pasará al Sr. Intendente del Departamento, con el fin de que este Jefe pueda providenciar la liquidacion y consiguiente libramiento por la Intervencion en un plazo que no podrá exceder de ocho dias.

9.º Será tambien obligacion del contratista cuando se efectue el desarme de un buque, ó este haya de permanecer mucho tiempo en el Arsenal, hacerse cargo, previo reconocimiento, de las medicinas y envases comprendidos en el reglamento vigente, aun cuando hubiesen sido facilitados por otros contratistas, recibiendo unas y otras por el mismo precio de su contrata, siempre que resultase del reconocimiento su buena calidad y estado de conservacion.

10.º El reconocimiento de que trata la condicion anterior tendrá lugar en un almacén del Arsenal que designe el Sr. Intendente, por el Jefe de Sanidad del citado Arsenal y el Farmacéutico del hospital, con asistencia del Médico y el Contador del buque y en presencia del contratista, que se hará cargo en el acto de los efectos que resultasen útiles, así como de los inútiles para la Marina que puedan aun tener aplicacion, los cuales serán valorados por el Farmacéutico con rebaja del deterioro que tuviesen. Los efectos completamente inútiles ó sin aplicacion se arrojarán al agua, previa la orden del Sr. Intendente del Departamento, en presencia de las personas nombradas.

11.º Si algun artículo medicinal se encontrase deteriorado por abandono ó por falsificacion que pudiera influir ó haber influido en la salud de los enfermos, deberá el Farmacéutico hacer sus análisis para averiguar la causa ó comprobar la falsificacion, y sellándose á presencia de los que intervengan y depositándose los efectos en poder del Inspector de Sanidad, dará esta cuenta oportuna para lo que hubiese lugar.

12.º Verificados los reconocimientos, el Farmacéutico del hospital firmará las relaciones y certificaciones que hayan de darse, juntamente con los Profesores que intervengan en el reconocimiento, así como el contratista ó suministrante.

13.º No será obligacion del contratista costear la remision de las medicinas desde su oficina á los buques y demás establecimientos, debiendo practicarse esta operacion por individuos de marineria ó dependientes de los mismos.

14.º El contratista no deberá facilitar pedido alguno de medicinas ó envases, ni recibir las de que trata la condicion 10, sin que preceda la providencia del Sr. Intendente y el reconocimiento facultativo que está prevenido.

15.º La duracion del contrato será de dos años, á contar desde el dia en que se firme la escritura.

16.º Si el contratista no entrega oportunamente las medicinas y envases que se le pidan, se adquirirán á perjuicio suyo en las boticas de la poblacion, y si en estas no se hallasen, sufrirá una multa igual al valor que en la contrata tengan dichos artículos.

17.º Si el contratista incurre por tercera vez en la falta de no suministrar los pedidos que se le hayan, podrá la Administracion rescindir la contrata, quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion, á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato.

18.º El Sr. Intendente del Departamento expedirá al contratista los libramientos correspondientes á las entregas verificadas dentro del plazo marcado en la condicion 8.º, y si este llegase á reunir en su poder libramientos de crédito por valor de 5.000 pesetas que no se le hayan satisfecho en el término de tres meses, tendrá derecho á solicitar la rescision de su contrata.

19.º Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 2.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, regulados por el interés que gocen al tipo comun de 400 escudos efectivos para cada 6 escudos de renta ó interés anual. Este depósito se verificará en la Caja de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

20.º Serán de cuenta del rematante, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 6 de Octubre de 1863, los gastos siguientes del expediente de subasta:

1.º Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

2.º Los que se causen con la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

21.º La escritura del contrato deberá contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que se apruebe este y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

22.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion,

debiendo el asentista presentarlos salvados ya de errores de imprenta, con la correspondiente fé de errata; en la inteligencia de que los serán devueltos los que carezcan de este requisito.

23. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento de Cádiz, en el día y hora que previamente se anunciará; advirtiéndose que las rebajas que se hagan en las proposiciones y las a que dé lugar, en su caso, la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

24. Además de las condiciones expresadas, regirán para este y su licitación las reglas de generalidad aprobadas por orden del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, núm. 127.

San Fernando 8 de Mayo de 1875.—Francisco José Alias.— Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad, &c.), debida y legalmente autorizado, declaro estar impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID ó Boletín de la provincia de..., número..., para la subasta del suministro de medicinas, sanguijuelas y envases á los buques de guerra y demás establecimientos de Marina del Departamento de Cádiz, bajo las cuales me obligo á verificar este servicio, con estricta puntualidad, á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja del... por 100 (en letra).

(Fecha y firma.)

En cumplimiento de Real orden de 16 de Marzo último, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz, por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y las de Ferrol y Cartagena, el día 27 de Julio próximo, á las doce y media de su tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 22 de Mayo de 1875.—Eduardo Montojo.

INTENDENCIA DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuación, como los precios tipos que han de servir para la subasta.

	Plas.	Cénts.
Vino catalan, litro.....	0	33
Tocino del país, kilogramo.....	2	12
Arroz, id.....	0	60
Garbanzos, id.....	0	70
Habichuelas, id.....	0	31
Azúcar mascabado, id.....	4	11
Café en grano, id.....	3	77
Carbon mineral, Newcastle ó Cardiff, id.....	0	43
Idem vegetal, id.....	0	13
Leña, id.....	0	03
Aceite de oliva, litro.....	1	46
Algodon para luces, kilogramo.....	3	37
Pimiento colorado molido, id.....	4	04
Clavos de especia, id.....	5	48
Canela en rama, id.....	8	50
Pimienta negra, id.....	2	73
Vinagre, litro.....	0	32
Sémola, kilogramo.....	0	94
Chocolate, id.....	2	30
Fideos surtidos, id.....	0	94
Jamon, id.....	3	30
Sal, id.....	0	11
Gallina, una.....	3	30
Vino blanco de Jerez, litro.....	2	50
Salvado ó afrecho, hectólitro.....	7	30
Aechaduras, id.....	1	17
Maíz, id.....	2	8
Aguardiente de 30º, litro.....	1	53

2.º Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino deberá ser precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duración, en cuyo caso se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan y por ningún concepto de otra procedencia; siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composición y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas, en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para buques de tercera clase, y únicamente en pipas el que se facilite para la despensa del Arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpio de polvo y gorgojo y cualesquiera otros cuerpos extraños; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando ménos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del Reino y de grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El azúcar será de mascabado y producto de posesiones españolas. El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña ha de estar seca y partida convenientemente en trozos pequeños que no sea necesario partir nuevamente. El carbon de piedra será cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteración alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento, á continuación del pedido que haya de facilitarse, intervenido por el Contador, y examinado por la Intervención del mismo Departamento.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, el Médico, Maestro, un sargento y un Oficial de mar, así como también el Ministro Subinspector de víveres que deberá presenciarlo, del propio

modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 47, 48 y 49 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques y Arsenal; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse á este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea, ó en los casos que así determine, se verificará esta operación á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta, á juicio pericial para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guia como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres y dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados; exceptuándose los buques guardacostas en general, que perciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en la capital del Departamento. También será de su obligación facilitar lo que se le pida para suministrar la gente de mar y de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados para este al intento.

8.º Proveerá asimismo al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y compañía de Inválidos y para los cuerpos de guardia y planones de los mismos cuerpos; todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen; cuyos suministros acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

9.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condición 7.º deberá entregarlos perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, sin retribución alguna por esto, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Poo, será obligación del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino deberá embarcarlo en cuarterolas, y el azúcar envasado en cajas de 46 á 92 kilogramos.

10.º Serán de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los caños del Arsenal, sin que tampoco tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á ménos que provengan de la mala maniobra ó defectos de los aparejos del que recibe; en cuyo caso deberá acreditarlo por certificación del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante. La conducción ó transporte de los indicados víveres desde bahía á otros puntos de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11.º Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, justicia de los pueblos y demás Autoridades, las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de evitar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12.º El asentista podrá solicitar del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de los víveres á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

13.º El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la prima que exijan las circunstancias.

14.º De la total entrega de cada pedido formará guia de remisión por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó en la Central de Madrid, y por separado la de envases, cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó toma en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestro ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento ó certificación al asentista segun corresponda. Dicho libramiento ó certificación será entregado por las oficinas de Administración á los 15 días de recibir la cuenta de los suministros.

15.º El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pagos justificase un crédito de 225.000 pesetas por libramientos de los meses de fecha, podrá pedir la rescisión del contrato. Si esta tiene lugar por falta en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16.º Deberá tener constantemente en los almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga deberá tener las condiciones necesarias para su buena conservación. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga. En todo caso será obligación del asentista reponer el consumo de dicho repuesto á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega; pues de no hacerlo así lo verificará la Administración á perjuicio del interesado, y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que hubiera dejado de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administración rescindir el contrato, y adquirir los efectos á perjuicio del

asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber, y los demás perjuicios que se irroguen al servicio.

El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que se trata en esta condición siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados con dos llaves, de las que tendrá una en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquella ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen.

17.º Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 40 días, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditare la necesidad de mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18.º Tres meses ántes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los géneros ó víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, pero á la terminación de su compromiso, se le admitirán las existencias que puedan resultarle del repuesto.

19.º Se facilitará al asentista la parte de edificio de la Hacienda, llamado Casería nueva, que necesite, reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina, á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

20.º Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, y la reparación de deterioros que no procedan de causas comunes; debiendo entregarlo á la finalización del contrato en el mismo estado que lo reciba, á cuyo fin se formará el correspondiente inventario por duplicado.

21.º También será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

22.º La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas y los que se abonan de igual modo á ciertos individuos de la dotación de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1853 y 6 de Abril de 1859. La Marina, sin embargo, se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

23.º La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura.

24.º Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase ántes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de tres meses indicados si así les conviniere, pero en caso contrario y previa la manifestacion que deberá hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

25.º Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 20.000 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato 50.000 pesetas en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles, cuya fianza no le será devuelta al asentista hasta tanto justifique haber satisfecho el medio por 100 por contribucion industrial, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872.

26.º Los depósitos y fianza de que trata la condición anterior se impondrán en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de la provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando.

27.º La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el día y hora que previamente se anuncie; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, y á las que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral, se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

28.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

29.º La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones; la nota de los víveres que han de constituir los repuestos, segun la condición 16; la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones; el testimonio del acta del remate; copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

30.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

San Fernando 30 de Enero de 1875.—Francisco José Alias.— Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en propia representacion ó por la de D. N. N., vecino de..., para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto, enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del Arsenal de la Carraca y buques de guerra estacionados ó que se repuesten en la comprension del Departamento de Cádiz y demás que en él se expresan, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm., ó en la GACETA DE MADRID, núm., fecha....., se comprometo á verificar dicho servicio segun se previene en las 31 condiciones de este pliego, y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en

la primera condicion (ó con la baja de tanto por 100 á los artículos comprendidos en la primera condicion).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las bajas deben ser por unidades y décimos de unidad por 100.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota expresiva de los viveres que segun la condicion 16 del adjunto pliego deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

83.600 litros de vino catalan.
23.000 kilogramos de tocino.
42.900 id. de arroz.
42.900 id. de garbanzos.
47.200 id. de habichuelas.
8.600 id. de azúcar mascabado.
3.600 id. de café en grano.
92.000 id. de carbon mineral.
800 id. de sal.
800 id. de pimienta colorado molido.
60 id. de pimienta negra.
600 gramos de clavos de especia.
600 id. de canela.
4.000 litros de aceite de oliva.
25 kilogramos de algodón para luces.
30.000 id. de leña.
4.000 litros de vinagre.

San Fernando 30 de Enero de 1875.—Francisco José Alias.—Es copia.—Eduardo Montojo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Mayo de 1875.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. va.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	683	420	803	448.686
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millan, núm. 41..	84	40	94	45.424
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	87	4	88	38.060
TOTALES.....	854	431	985	531.870

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	55	54	409	465.578

El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Ayuntamiento de Lorenzana.

No habiendo aun tenido efecto la presentacion ante el Ayuntamiento ni ante la Comision provincial para su entrega en Caja de los mozos declarados soldados que á continuacion se estampan, pertenecientes á este distrito y reemplazo de 70.000 hombres, cuyo cupo aun está por completar, é ignorándose su hijo paradero, aunque se supone que unos residen en Madrid y otros en la América del Sur, se les cita en forma por medio del presente para que en el término de 15 dias los primeros y de 60 los segundos, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, concurren ante el Ayuntamiento para responder de la suerte que les ha cabido; con apercibimiento de que no haciéndolo se procederá á cumplimentar las repetidas disposiciones dictadas por la Superioridad.

Mozos que residen en la Peninsula.

Juan Martinez Rodriguez, hijo de Ramon y de Rosa, de la parroquia de San Adriano, núm. 40 del alistamiento, de 49 años.

Francisco Antonio Diaz Lunas, hijo de Francisco y de Maria de Santo Tomé, núm. 2 por la primera serie para cubrir el contingente.

Francisco Ron y Colmenero, hijo de D. Rosendo y de Doña Nicolasa, de la villa de Villanueva de Lorenzana, núm. 48 de la propia serie.

Mozos que se dice residir en la América del Sur.

Rosendo José Penedo Fernandez, hijo de Miguel y de Maria, de San Jorge de Lorenzana, núm. 44 del alistamiento de mozos, de 49 años.

Fructuoso Fernandez Rodriguez, hijo de Benito y de Gertrudis, de la villa en el Curato de Villanueva, núm. 46 del propio alistamiento.

Nicolás Francisco Diaz Gonzalez, hijo de Juan y de Fermína, difuntos, de San Adriano de Lorenzana, núm. 48 del precitado alistamiento.

Lorenzana 23 de Mayo de 1875.—El primer Teniente Alcalde, Pascual Lopez.

Alcaldía de Pedro Muñoz.

D. Marcelo Manzanque, Alcalde constitucional de esta villa, provincia de Ciudad-Real, partido de Alcázar de San Juan.

Hago saber que terminando el dia 30 del inmediato mes de Junio el contrato del Médico titular de la misma, desde cuyo dia queda vacante la plaza de Médico-Cirujano, que se halla dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; siendo de la obligacion del Facultativo prestar la asistencia médico-quirúrgica á

todos los vecinos sin distincion, siempre que por estos le sea reclamada;

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de este dia ha acordado se anuncie llamando aspirantes á dicha plaza hasta el dia 27 del citado mes de Junio, en que habrá de hacerse el nombramiento, para que el agraciado tomé posesion el 1.º del siguiente Julio y principio á ejercer; advirtiéndose que esta poblacion es de 2.786 almas, sumamente sana, de buena posicion topográfica y dista una legua del ferro-carril de Madrid á Alicante.

Pedro Muñoz 27 de Mayo de 1875.—Marcelo Manzanque.—Juan Granero, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Cuéllar.

D. Ramon Otero Valcárces, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Martin Miguelláñez, natural de Fuentepiñel, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del distrito en la causa que se le ha seguido por hurto de rubia, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y toda vez que no existen indicios del punto donde pueda encontrarse, se recomienda á todas las Autoridades del Reino su detencion y remision á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cuéllar á 21 de Mayo de 1875.—Ramon Otero Valcárces.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Chiva, en Valencia.

D. Estanislao Giner y Talens, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puchades y Moscardó, soltero, labrador, vecino de Turis, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre homicidio de Antonio Llopis é Ibats; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de Chiva en Valencia 15 de Mayo de 1875.—Estanislao Giner y Talens.—Por su mandado, Rafael Giner.

Daroca, en Zaragoza.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Por el presente se cita y llama á Felipe Valero Muñoz, natural del pueblo de Royuela, provincia de Teruel, casado, jornalero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, para comparecer en el término de nueve dias en este Juzgado, estante Arco de Cineja, núm. 5, á prestar cierta declaracion en causa criminal que en el mismo se sigue contra Manuel Agustin Ruiz y Félix Agustin Navarro, vecinos del pueblo del Orcajo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en dicha causa sobre lesiones mútuas en providencia de 13 de los corrientes.

Dado en Zaragoza á 13 de Mayo de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Por la presente se cita y llama á Manuel Zegaura Garcia, alias Manolao, vecino de Manchones, procesado por causa criminal al mismo se sigue por lesiones á D. Martin Cabrera, vecino de Villafeliche, cuyo procesado no ha podido ser habido, ignorándose su paradero, para que comparezca en el término de 10 dias en este Juzgado á prestar la fianza de estar á juicio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 13 de los corrientes en la pieza de prision de la nominada causa.

Dada en Zaragoza á 14 de Mayo de 1875.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Ecija.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, por quien administro justicia, D. Juan de Avila y Fernandez, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido.

En la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un burro de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Rivas, he dispuesto librar la presente requisitoria, por la que se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzgado el autor ó autores de dicho delito, que tuvo lugar el dia 24 de Febrero próximo pasado en esta ciudad al sitio que llaman Puerta de Palma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los autores y caballería hurtada, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Ecija 14 de Mayo de 1875.—Juan B. Avila.—El actuario, Roman Sanchez.

Señas.

Un burro llamado Perdigon, de cinco años, de buena alzada, rúcio oscuro, bozo lavado, señalado del costillar izquierdo por una parte regordida, efecto de una matadura, y collar de hierro con campanilla de metal pendiente al cuello.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y pregon y término de 30 dias, que principiarán á correr desde la insercion de un ejemplar en la GACETA DE MADRID, á Pascual Cortés y Aguilar, natural y vecino de Torre de Estéban Hambran, y soldado del regimiento de Pamplona, quinta compañía, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír notificacion de sentencia recaida en la causa que con otros se le sigue por corta y sustraccion de 21 piés de encina de los montes de Alamin, y sea citado y emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Escalona á 3 de Mayo de 1875.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y pregon y término de 30 dias, que principiarán á correr desde la insercion de un ejemplar en la GACETA DE MADRID, á Gabino Marganto y Aguilar, natural y vecino de Torre de Estéban Hambran, soldado en el regimiento de Lucena, segunda compañía, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír notificacion de sentencia recaida en la causa que con otro se le sigue por disparo de arma de fuego á su convecino Hermenegildo Lopez, y sea citado y emplazado para ante la Excmo. Audiencia del territorio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Escalona á 6 de Mayo de 1875.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 30 dias, que principiará á correr desde la insercion de este ejemplar en la GACETA DE MADRID, á Cándido Torrijos, alias el Hospitalero, y Dionisio Sanchez Escalonilla, alias el Toledano, vecinos de Fuensalida, y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por suponerles autores del hurto de una yegua de Mariano del Casar, vecino de Almorox; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Escalona á 10 de Mayo de 1875.—Facundo Lopez.—El Escribano, Victorio Fernandez.

Getafe.

D. Carlos de Sanjuan y Bouvier, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita á Lúcio de la Cruz y Martinez, natural de Ciempozuelos, soltero, de 28 años de edad, soldado que ha sido del batallon cazadores de Cortés, en Cuba, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto de su actual residencia con el fin de notificarle la sentencia pronunciada en la causa que se le sigue por lesiones á Ramon Casas; apercibido de que no haciéndolo se acordará en su perjuicio la providencia que haya lugar.

Dada en Getafe á 14 de Mayo de 1875.—Carlos de Sanjuan.—Angel de Francisco.

Gijón.

El Licenciado D. Pedro Farias, Juez municipal de este término, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado me hallo instruyendo causa criminal de oficio por lesiones inferidas á José Fano y Argüelles contra Manuel Argüelles y Alvarez, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Caldones, en este término municipal, y Juan Moris y Rubiera, hijo de Rosendo y de Rafaela, natural y vecino de dicho Caldones, cuyas señas á continuacion se expresan. En dicha causa se dictó auto declarándoles procesados, y en virtud á su ignorado paradero llamarles por la presente requisitoria á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en forma de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gijón á 8 de Mayo de 1875.—Pedro Farias.—Por mandado de S. S., Feliciano Ablanado.

Señas de los procesados.

El Manuel Argüelles es de unos 22 años de edad, estatura como de cinco piés, barba poca, color sano; vestía traje de aldeano.

El Juan Moris es de 21 años de edad, estatura más alta que el anterior, barba poca, color bueno; vestía traje de aldeano, grueso de cuerpo.

Granada.—Salvador.

D. José Zavaia y Aguilar, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, &c.

Por virtud del presente cito y llamo á D. Rafael Segura Martin, Presbítero y de 41 años; á D. Antonio Rios Navejas, estudiante, de 24 años, y D. Inocente Ruiz de Miguel, escribiente, de 27 años, fugados de la cárcel de la Audiencia de esta ciudad, donde se encontraban presos, y contra los que instruyo causa por los delitos de falsedad y estafa, para que

se presenten en dicha cárcel de la Audiencia; apercibidos que de no verificarlo dentro del término de 30 días serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Granada á 14 de Mayo de 1873.—José Zavala y Aguilar.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oldais.

Granollers, en Barcelona.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia del partido de Granollers.

En virtud del presente edicto se cita á todas las personas que tengan alguna noticia del robo perpetrado en la tarde del día 20 de Noviembre del año próximo pasado en la casa denominada Manso Argent, sita en el término municipal de La Rosa, ó sobre quienes fuesen los 46 hombres armados y cubiertos con boinas que cometieron dicho crimen, maltratando á D. Jaime Raymi, dueño del expresado manso, y llevándose varias alhajas, ropas y dinero, para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar de D. Plácido Andrade y Muñiz, ocurrido en la misma el 25 de Noviembre último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito: advirtiéndose que sólo se ha presentado Doña Clotilde de Zufria y Uria, como madre de los menores, hijos de ámbos, Doña María de la Concepcion y Don Adolfo Andrade y de Zufria.

Madrid 6 de Abril de 1873.—V. B.—El Escribano, Luis Escobar.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Nájera.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Emeterio Hervias y Francisco, de 31 años de edad, alias Labay, casado, carbonero, natural y vecino de San Millan, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que con otros se le siguió sobre muerte y robo de D. Baldomero Viñegra, vecino que era de Viñegra de Abajo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detencion del indicado sujeto, y conducirlo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dada en la ciudad de Nájera á 15 de Mayo de 1873.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Felipe Lopez Ortiz, alias Patabolera, natural y vecino de Galvez, y de oficio labrador, por el delito de asesinato á Agapito Gonzalez, de la misma vecindad, la noche del 11 de Febrero del presente año, se ha acordado la prision de dicho procesado; y en su virtud pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Felipe Ortiz, procedan á su prision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Navahermosa á 16 de Mayo de 1873.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

Novelda.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dos chicos desconocidos, uno como de 15 á 16 años y el otro como de 14, ámbos con el pelo rojo, al parecer hermanos, que visten el primero pantalon de gante, sombrero hongo de color de ceniza, chaqueta y chaleco del mismo color y alpargates abotinados; y el segundo pantalon y chaleco color de ceniza, alpargates de cara estrecha con cinta negra y en mangas de camisa blanca, los cuales en la tarde del día 23 de Abril último hirieron á Ramon Garcia Perez entre los términos de esta villa y la de Aspe, por cuyo hecho se les processa por este Juzgado, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en el caso de no verificarlo.

Dada en Novelda á 14 de Mayo de 1873.—Tomás Albaladejo.—De su orden, Antonio Sanchez.

Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almedros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Lopez, natural y vecino de Conchar, de 28 años, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz larga, barba rubia, cara larga, color trigueño; que viste pantalon y chaqueta de paño color claro y con piezas, sombrero hongo negro, chaleco de lana, botillos negros y otras veces alpargatas, para

que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á ser inquirido y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones graves á su convecino Silverio Marcto Escobar; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas, agentes de policía judicial y fuerza pública se sirvan proceder á la busca y detencion del mismo, y siendo habido remitirlo á este Juzgado.

Dada en Orgiva á 11 de Mayo de 1873.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Artacho.

Orihuela.

En nombre de S. M. el Rey de España D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Vilella Rodriguez, natural de Catral, y á un tal Juan, de quien se acompañaba la noche del 18 de Abril último en la villa de Torreveja, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos en la causa que contra los mismos se instruye por lesiones á Francisco Garcia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 129 de la misma ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de policía de las mismas, se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las diligencias necesarias para la prision de aquellos y conduccion en su caso á las cárceles de este partido.

Dada en Orihuela á 14 de Mayo de 1873.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas de los procesados.

Miguel Vilella Rodriguez, natural de Catral, dependiente del Resguardo de sales de Torreveja, cesante en 21 de Marzo del año último, grueso de cuerpo, estatura regular, como de unos 30 años de edad; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela color ceniciento oscuro, y un sombrero grande negro de los que se usan en la huerta, calzado alpargatas.

El Juan Marqués, tambien natural de Catral, y segun dicen dependiente de sales como el anterior, alto y delgado, rojo, con bigote del mismo color, de unos 40 años de edad; viste pantalon, chaleco y chaqueta de color claro, alpargatas, sombrero de la misma clase que el anterior, y una manta morellana blanca.

Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Moreno y Sanz, natural de Torralba de Albalate de las Nogueras, en la provincia de Cuenca, hija de Claudio, difunto, y de María, soltera, de 15 años de edad, de oficio quinquillera; siendo su vida ambulante en union de su hermano Félix, de su madre y padrastro Antonio Sanchez, sin que tengan vecindad en punto de residencia fija, y donde más suelen parar es en el Sotillo, pueblo del partido judicial de Cifuentes, pernociando en un corral próximo al pueblo donde se quedan los pobres, la cual es bastante desarrollada, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia judicial que está acordada en la causa que se le sigue en union de su hermano por tentativa de expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pastrana á 18 de Mayo de 1873.—Antonio Vergara.—Por mandado de S. S., Agustin de Rueda.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á los que se crean dueños de alguna de las 40 cabezas de ganado lanar que se reseñarán despues, al parecer hurtadas ó robadas en diferentes ocasiones durante los meses de Noviembre á Marzo últimos, probablemente en los términos municipales de Flores de Avila, Fontiberos, Cabezas del Pozo ú otros contiguos de la Moraña, provincia de Avila, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á reclamarlas con los debidos justificantes; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo contra Manuel Sanoler, alias Rojo Mono, Isidro Garcia y Joaquin Nieto, vecinos de Salmoral.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás funcionarios de policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para averiguar á qué personas pertenecen las 40 cabezas de ganado de que se deja hecha mencion.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 14 de Mayo de 1873.—Julian de la Calle.—Por mandado de S. S., Eugenio Gonzalez.

Señas de los carneros.

Entre otras se observan las siguientes: Cuatro carneros con dos varetas de hierro al lado derecho; cinco palvos de las patas; otro con el hocico blanco; dos con dos varetas de hierro en la carrillera izquierda; otro mocho y estrellado; dos hierro en la frente recortado; otro hierro N. en la carrillera izquierda; otro hierro V. en la carrillera derecha.

Los restantes no tienen hierro, y la mayor parte llevan la

oreja derecha con cuarto por detrás, hendida la izquierda y tras-señalados.

Pina.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra dos desconocidos sobre robo de un caballo de D. Mariano Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, en término de Rodin, tengo acordado declarar procesados por esta causa á dichos dos desconocidos que aparecen como autores del delito que se persigue; lo que se les hará saber por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, los cuales desconocidos vestían al estilo del país, al parecer carlistas, con boinas puestas en la cabeza.

Dado en Pina á 12 de Mayo de 1873.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, sobre hurto de legumbres á Miguel Argueta, tengo acordado declarar rebelde al Mainar; lo que se le hará saber por medio de editos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Pina á 12 de Mayo de 1873.—Joaquin Ariza.—Antonio Lalaguna.

Plasencia.

D. José María Palacios, Juez del partido de Plasencia.

Hago saber que D. Tomás Villanueva Moreno, Procurador de Tribunales de esta ciudad, ha fallecido; y conforme con lo prevenido en el art. 884 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se anuncia por medio del presente á fin de que la persona que tenga que hacer alguna reclamacion contra el mismo lo verifique en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 12 de Mayo de 1873.—José María Palacios.—Por mandado de S. S., Atansio Sanchez Castillo.

Pola de Lena.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de este partido de Lena.

Por el presente edicto se llama y cita á José y Ramon Viescas y Fernandez, de edad respectivamente de 28 y 32 años, solteros, labradores, naturales y vecinos del lugar de Llanuces, Concejo de Quirós, cuyas demás señas no constan, para que en el término de ocho días se presenten en la cárcel de este partido á cumplir la condena de cuatro meses y 10 días que se les ha impuesto por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en la causa que con otros se les ha seguido en este Juzgado sobre desacato á la Autoridad.

Pola de Lena 12 de Mayo de 1873.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villgas.

Licenciado D. Alvaro Jaes Castañon, Juez municipal de este Concejo, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Viejo y Gonzalez, natural y vecino de Bermiego, Concejo de Quirós, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, labrador, de unos 26 años de edad, de estatura como de cinco pies, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz larga, barba poco poblada, color bueno; acostumbra á vestir unas veces ropas de sayal para el trabajo, y otras marinera azul, boina del mismo color, pantalon pardo, faja encarnada, polainas ó botas, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José Cortés; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa la presente para todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Ramon Viejo, y caso de ser habido le conduzcan á este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la Pola de Lena á 20 de Mayo de 1873.—Alvaro Jaes.—Por su mandado, José Hevia Castañon.

Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á término de 15 días, con el fin de ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal, Juan Barrera Migueles, natural y domiciliado en Truchas (Cabrera alta); pues así lo tengo acordado en causa criminal que se instruye por alzamiento carlista.

Dado en Ponferrada á 7 de Mayo de 1873.—Fabian Gil Perez.—Por su mandado, José Gonzalez.

Priego de Córdoba.

D. Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los dos desconocidos cuyas señas á continuación se expresan, los cuales el día 1.º del actual intentaron esconder varias cajas con armas y municiones en los cortijos de Caicena y Zuheros, término de Fuente Tojar, y despues estuvieron en la villa de Al-

medinilla, armados de carabinas y acompañados de Antonio Bermudez Moreno y Pablo Porras Sanchez, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo pido y suplico á los Sres. Jueces y Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes é individuos de la policía judicial que supieren el paradero de dichos dos desconocidos, procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Priego de Córdoba á 14 de Mayo de 1875.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, rubio y grueso, color sano, con poca barba, pantalon claro á cuadros, capa negra, sombrero hongo id. y como de unos 20 años de edad.

Y otro de estatura alta, con barba poblada y larga, color sano, pantalon oscuro, sombrero y capa id. y de edad como unos 23 años.

Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Vela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Ruiz, Rita Perez y Raimundo Seca, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y practicar ciertas diligencias en la causa que se sigue contra Manuel Miranda y otros por homicidio.

Puerto de Santa María 8 de Mayo de 1875.—Angel Medinilla.—Por su mandado, Estéban Parellada y Moscoso.

Redondela.

D. Crisanto Pereira Noguero y Foyo, Juez de primera instancia accidental en la villa y partido de Redondela.

Hago público que D. Francisco Covelo Trinteiro, vecino que fué de Sotomayor, en este partido, ha sido condenado por el Tribunal Supremo en las costas con motivo del recurso de casación que interpuso de la sentencia que S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña se sirvieron dictar en causa que sostuvo contra D. Juan Manuel Vaquez y otros sobre falsedad de un documento público; y como resulte que dicho Covelo se halle ausente en ignorado paradero, por medio del presente edicto se le llama y requiere para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado por sí ó á medio de otra persona á satisfacer las referidas costas, importantes la suma de 266 escudos 90 milésimas, con las de la ejecución; pues que de no hacerlo se procederá á la averiguación y embargo de bienes que aparezcan ser de su pertenencia, y á la práctica de las demás diligencias consiguientes hasta la completa realización del pago de que se trata.

Dado en Redondela á 17 de Abril de 1875.—Crisanto P. Noguero y Foyo.—De orden de S. S., Juan Clímaco Secane.

Reus.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria llamo á José Prats y Torradell, conocido por Chupeno, de unos 36 años, zapatero y tejedor que ha sido, vecino de esta ciudad, calle segunda del Rosario, núm. 23, en cuyo su domicilio no se encuentra, siendo probable esté en alguna de las poblaciones de este partido ó en las de los colindantes, para que dentro del término de 30 días comparezca á este Juzgado á prestar sus descargos en virtud del sumario que contra él y otro se instruye sobre homicidio perpetrado en la persona de Miguel Cami la noche del domingo 23 de Abril último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado José Prats Torradell, alias Chupeno, que además de las circunstancias dichas es de estatura baja y gordo, pelo negro, ojos negros y centelleantes, nariz afilada, barba poblada, cara oval y color blanco y sano; no constando ninguna seña especial del mismo, á excepcion de que tiene la costumbre de llevar una navaja en el cinto.

Dada en Reus á 12 de Mayo de 1875.—Eduardo Bazaga.—El actuario, Miguel Fontabert.

Rivadavia.

El Sr. D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia.

En virtud de la presente llamo y busco á 14 hombres desconocidos, cuatro de ellos armados de trabuco y uno con dos hachas, vestidos con capa ordinaria de paisano, y algunos un sombrero hongo y pantalon de corte, que en la noche del 20 de Marzo último robaron y atentaron contra la vida de D. José Fernandez, Párroco de Santa María de Cenlle, en este partido, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de contestar á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre aquellos hechos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial que tengan noticia del paradero de aquellos procedan á su detención, poniéndolos á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Rivadavia á 13 de Mayo de 1875.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodríguez.

Rute.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días á José Luque Orellana, vecino de Palencia, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que estoy siguiendo por homicidio; apercibido que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Rute á 12 de Mayo de 1875.—José Ciudad y Auriolos.—Por mandado de S. S., Juan Navajas Rodríguez.—Andrés Reina.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la obtención de los bienes que dotan las tres capellanías fundadas por Catalina Tavares, viuda de Mateo Diaz, en su testamento elevado á documento público en 18 de Junio de 1693, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y con las formalidades debidas á contestar la demanda ordinaria que ha entablado D. Juan Nuñez y Párraga, vecino de esta ciudad, para que á él y sus hermanos D. José y D. Antonio, y D. Domingo Quintero Párraga y Marés ó sus herederos, se les adjudiquen los bienes de las citadas capellanías, en representación de D. José y D. Domingo Quintero y Párraga; si compareciere alguna persona se le oirá y administrará justicia, parándole el perjuicio que hubiere lugar en caso contrario; pues así se halla acordado en providencia de 29 de Abril último, dictada en la referida demanda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en aquella, se libra el presente en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 5 de Mayo de 1875.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

La parte interesada se halla declarada por pobre.

San Feliú de Llobregat.

D. José María de Ortega, Juez de primera instancia en comisión del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Pablo Bosch y Galcearán, natural de Maquefa, vecino de San Estéban Saroviras, soltero, labrador, de edad 20 años, hijo de Pablo y de María, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color sano; viste pantalon, chaqueta y chaleco de pana negra, cachucha de terciopelo negro, camisa de pizana, calza alpargatas y lleva manta azul; y Joaquín Casanovas y Mercader, de edad 21 años, natural del pueblo de San Estéban Saroviras y vecino de San Lorenzo de Storton, labrador, casado, é hijo de Pablo y de Francisca, de estatura alta, pelo y ojos oscuros, nariz regular, barba poca, cara oval, color moreno; viste pantalon de terciopelo de algodón rayado color castaño, chaleco de lana con rayas color oscuro, blusa de algodón azul con rayas del mismo color, camisa de algodón blanco con rayas encarnadas, alpargatas con cinta negra y cachucha ó gorro de lana color castaño claro; por lesiones causadas á Jáime Mercader y Rubes la noche del 26 de Octubre del año próximo pasado, se ha acordado que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y oírles en defensa; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Feliú de Llobregat á 7 de Mayo de 1875.—José María de Ortega.—Por mandado de S. S., Serafín de Boddalis, Escribano.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Valentín Xalabia y Puig, propietario, de 51 años de edad, natural y vecino de Esparraguera, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa al objeto de serle notificada la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por desobediencia y cumplir las penas impuestas en dicha ejecutoria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 9 de Mayo de 1875.—El actuario, Juan Manuel de Oliver, Escribano.

D. José María de Ortega, Juez de primera instancia en comisión del partido de San Feliú de Llobregat.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Formosa y Blancafort, alias Percala, de edad 39 años, natural de Viladeans, vecino de Gavá, hijo de Clemente y de Antonia, que es de estatura regular, cara ovalada, nariz algo afilada, color sano, colorado y tostado del sol, ojos garzos y pequeños, que tiene algo entornados cuando habla, ha de tener señales de bisturí en alguna de las nalgas como producto de una operación quirúrgica; y á Lorenzo Domenech y Solé, conocido por Liorenset, natural y vecino de Gavá, de edad 32 años, hijo de Clemente y de Coloma, que es de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada, lleva patillas anchas y le falta uno ó dos dientes, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 30 días que por único término se les señala, á con-

tar desde el siguiente á la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de esta villa de rejas adentro á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que se les sigue sobre asesinato de D. Juan Sanfeliú y Ros; apercibiéndoles que de no presentarse en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los precitados José Formosa y Blancafort y de Lorenzo Domenech y Solé, remitiéndoles, caso de ser habidos, incommunicados y á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliú de Llobregat á 11 de Mayo de 1875.—José María de Ortega.—Por mandado de S. S., Serafín de Boddalis, Escribano.

Santa Coloma de Farnés, en Gerona.

D. Nicomedes Urdangarin, Juez de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y su partido, constituido en esta ciudad por orden superior.

Por el presente cito, llamo y emplazo á siete hombres armados de carabinas y bayonetas, y alguno de ellos con machete, cuyo actual paradero se ignora, los cuales sobre las ocho de la mañana del día 14 de Julio último se presentaron en un huerto distante unos 100 metros de la casa de D. Gumersindo Aromir, sito en el término de la villa de Tossa, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA, comparezcan ante este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en méritos del sumario que instruyo sobre robo á D. Gumersindo y á D. Leandro Aromir, vecinos de la referida villa de Tossa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 4 de Mayo de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Benito Bellver, Escribano.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Canarias.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra Eloy Barrios y Delgado por hurto de dinero á María Cabrera y Caravalló, ámbos vecinos de Güimar. Elevada á plenario y comunicada al primero para que conteste á la calificación por medio de curador que habia de nombrar, ha resultado no encontrarse á dicho individuo, que se hallaba en libertad provisional bajo caución, y en su virtud se ha dado la providencia que sigue:

«Providencia.—El anterior mandamiento únase á la causa de su razon: no habiéndose encontrado en su domicilio é ignorándose el paradero de Eloy Barrios Delgado, de conformidad con el art. 399 de la ley de Enjuiciamiento criminal expidíanse requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia y municipales de este partido para que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo, que cuenta la edad de 16 años, estatura pequeña, ojos azules, barbilampiño, cara redonda, cejas y pelo castaños oscuros, nariz y boca regular; viste chaleco y chaqueta dril un poco oscuro, pantalon listado de negro, faja á la cinta, zapatos blancos y sombrero hongo tambien blanco, contra el cual se sigue causa por hurto de dinero á María Cabrera Caravalló: insértese una de esas requisitorias en la GACETA DE MADRID y otra en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalando al mismo Eloy el término de 30 días desde su inserción en dicha GACETA DE MADRID para que comparezca en este Juzgado á contestar el traslado que se le ha conferido de la calificación hecha por el Ministerio fiscal en la causa mencionada por medio de curador que elija; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, cuyo individuo se hallaba en libertad provisional bajo caución juratoria, conforme al artículo 413 de dicha ley.

Lo proveyó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Santa Cruz de Tenerife á 30 de Abril de 1875.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Sebastian Gonzalez.

Y á los efectos oportunos se inserta la presente en la GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, 30 de Abril de 1875.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez, Escribano.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Félix García y Rodríguez, hijo legítimo de D. Manuel García Valdés y de Doña Vicenta Rodríguez Poladuro, naturales y vecinos de la villa de Pola de Siero, en la provincia de Oviedo, de edad de 23 años y meses y de oficio chocolatero, prisionero carlista, y contra el cual se sigue causa en este Juzgado por quebrantamiento de condena, y en ese procedimiento se encuentra el proveído que se inserta:

«Providencia.—El anterior oficio al sumario de su razon: mediante á no existir en esta ciudad al prisionero carlista Félix Iglesias, conocido por Félix García Rodríguez, llámesele y búsquesele por requisitorias, por hallarse comprendido en el número 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á dicha ley, y guardándose en las requisitorias las formas y requisitos que se establecen en el art. 132 y 399 de la ley aludida.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de primera instancia del

partido de Santa Cruz de Tenerife, Octubre 31 de 1874.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Sebastian Gonzalez.

En su consecuencia, y para que tenga efecto lo mandado con el fin de recibir su indagatoria, al procesado expido la presente requisitoria; con advertencia de que del sumario no resultan las señas personales del individuo de que se trata, ni ningun otro dato que los comprendidos anteriormente.

Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1875.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez.

San Sebastian.

E. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Pizarro, mozo de café, casado, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á hacer el nombramiento de Abogado y Procurador que le representen y defiendan en causa que contra el mismo se sigue por juegos ilícitos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en San Sebastian á 12 de Mayo de 1875.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Felipe Marin.

Santander.

Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital, &c.

Cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los herederos de Doña María Candelaria Navarro para que dentro del término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde el que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instruirse del precepto de S. E. la Sala del Tribunal Supremo de Justicia, dictado en el pleito y recurso de casacion admitido que han controvertido D. Ceferino, D. Dionisio, Doña Isabel y Doña Eustaquia Gonzalez de Arce con la nominada Doña María Candelaria Navarro sobre reivindicacion de un terreno con frutos y rentas; en el supuesto de que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso.

Dado en la ciudad de Santander á 14 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de esta capital, &c.

Cito, llamo y emplazo al joven Julian Argüello y Rio, de oficio marinero, para que dentro del término de 20 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente á oír sentencia, hoy ejecutoriada, con motivo de la causa criminal que se le ha sustanciado por hurto de paño á D. Ramon de la Riva, y á sufrir en la cárcel pública de la misma la pena personal que le está impuesta por su insolvencia declarada; en el supuesto de que no lo verificarlo sin más citacion y emplazamiento le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 17 de Mayo de 1875.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Genaro de Cos.

Sarriena.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de la villa de Sarriena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á un hombre desconocido que en union de Mariano Gavin, alias Cucaracha, y cinco más secuestraron á D. Juan Ruota el dia 29 de Enero último en término de Alcubierre; cuyo hombre desconocido es alto y fornido, de pelo rollado ó rizado y algo rojo, tez algun tanto morena, edad de unos 26 años, y vestía calzon de pana color oscuro, blusa azul con garibaldina interior, ceñido ó banda color plata, media del mismo color, alpargatas y pañuelo á la cabeza al estilo del país, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado hombre desconocido.

Dado en Sarriena á 18 de Mayo de 1875.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

Sevilla.—San Roman.

E. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de Sevilla.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio de la Puente Herrera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de María, casado, de 50 años, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado ó en la cárcel nacional para notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por lesiones, y cumpla el arresto mayor que se le impone; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Mayo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Francisco Garcia.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Palacios Sanchez, natural de Ceuta, vecino de esta ciudad y

de 12 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser reconocido por dos Profesores de instruccion primaria que informen acerca de si pudo ó no obrar con discernimiento en las lesiones que infiriera á José Peiro Herrera, sobre cuyo hecho instruyo causa.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y comparecencia del susodicho.

Dada en Sevilla á 24 de Marzo de 1875.—Enrique Iñiguez.—El Escribano actuario, José María Naranjo y Miura.

Sevilla.—San Vicente.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez decano de los de primera instancia y del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cabello Reina, Ventura Postigo Gutierrez, Manuel Camino Moron y Manuel Moreno Ceron, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa seguida contra los mismos por robo.

Asimismo ruego á las Autoridades civiles y militares, y mando á los individuos de la policia judicial la práctica de diligencias para la captura de los antedichos reatados, dejándolos en la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Mayo de 1875.—Juan Gualberto Nogués.—El actuario, Juan Romero.

Señas de los reos.

Antonio Cabello Reina, estatura regular, aunque algo pequeño; boca regular, ojos pardos, nariz gruesa, color moreno; viste pantalon y blusa azul, de 14 años de edad.

Manuel Camino Moron, estatura regular, color moreno, boca regular, ojos pardos, pantalon hilado, chaqueta de paño pardo, edad 15 años.

Ventura Postigo Gutierrez, color moreno, ojos azules, nariz corta abultada, cara redonda, boca regular, tambien abultada; estatura pequeña, edad 13 años.

Manuel Moreno Ceron, estatura regular, color moreno claro, ojos pardos, nariz y cara regular; viste pantalon y camiseta de algodón, chaqueta color marron, edad 15 años.

Los cuatro de esta naturaleza y vecindad.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, y hallándose comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á Ignacio Ruesta y Ortiz, con último domicilio en Undués de Lerda, cuyo paradero se ignora en la actualidad, y de las señas que al final se expresarán, para que en el término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo y lesiones á Pedro Gaspar; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policia judicial, y especialmente á los de Egea, Jaca y Tudela, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, procedan á la busca y captura del mismo, y siendo habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en la villa de Sos á 11 de Mayo de 1875.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas personales de Ignacio Ruesta.

Edad unos 33 años, estatura muy alto, delgado de cuerpo y cara, muy delgado de pantorrillas y cargado de espaldas, barba negra algo crecida, color moreno, ojos negros, pelo negro; vestido de calzon corto de pana negra, chaqueta de paño negro, faja de sarga morada, chaleco de pana negra, camisa blanca de hilo, pañuelo de seda negro en la cabeza, calzoncillos de tela azul con cuadros, medias pardas de estambre, peales y alpargatas blancas abiertas.

Sueca.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anacleto Borrias Arocas, vecino de Cofrentes, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparece se seguirá la causa sin más citarle, pues así lo tengo acordado en la que me hallo instruyendo sobre contusion casual á dicho Anacleto Borrias.

Dado en Sueca á 11 de Mayo de 1875.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Tarrasa.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre muerte violenta de Antonio Riús y Agust y Juan Domingo y Camarasa á las siete y media de la tarde del 17 de Julio de 1873 en término del pueblo de Barberá contra Mateo Blay y Mustra y N. Ferrer, individuos que fueron del batallon de tiradores de la Cruz Cubierta; y como se hayan ausentado del pueblo de Hostafranchs, ignorándose su actual paradero, he acordado proceder

á su llamamiento y busca para que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llobregat, y se fijará en los estrados de este Juzgado, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tarrasa á 5 de Mayo de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sala.

D. Antonio Pugnare y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre lesiones á Juan Vila y Antonio Jové en la tarde del 29 de Octubre del año último en el camino desde Sabadell al cementerio de la misma poblacion contra Isidro Papell, José Sardá y José Guardia, los tres pastores de casa de D. José Viver, de San Pedro de Tarrasa, el primero de unos 19 años de edad, sin más antecedentes; y como se hayan ausentado de dicho pueblo ignorándose su actual paradero, he acordado proceder á su llamamiento y busca para que en el término de 20 dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, que además se dirigirá á los Jueces de turno de Barcelona, Granollers y San Feliú de Llobregat, y se fijará en los estrados de este Juzgado, se presenten en la cárcel de este partido para recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Tarrasa á 7 de Mayo de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por su mandado, José Sala, Escribano.

D. Antonio Pugnare, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades administrativas y demás agentes de la policia judicial, con la presente se encarga se sirvan dar las órdenes más eficaces para la busca y captura y conduccion á este Juzgado con la debida seguridad del Pep ó Pepet Plans de Rubí y José Puig, alias Regalat, que mandaban la partida carlista que en la noche del 28 de Abril último secuestraron algunos propietarios de Castellbisbal, á quienes se llama para que dentro del término de nueve dias se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye sobre dicho secuestro.

Dada en Tarrasa á 7 de Mayo de 1875.—Licenciado Antonio Pugnare.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber á las Autoridades de esta provincia y á las demás de la Península, y se les excita su celo para que averigüen el paradero de las alhajas robadas á D. Manuel Bejerano, vecino de Polan, la noche del 24 de Setiembre de 1868 por una cuadrilla de hombres armados, los cuales y efectos se expresan en la nota adjunta, y habidas que sean las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Toledo á 21 de Mayo de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Eustaquio Lozano.

Nota del dinero, efectos y alhajas robados á D. Manuel Bejerano.

Unos pendientes de aljófar, con botones de diamantes, con extremo de oro, en un cofrecito de monjas encarnado.

Tres cubiertos nuevos de plata, dos de ellos lisos, y el otro labrado con las iniciales C. G. C.

Un reloj áncora, de plata, con las cubiertas labradas, y una cadena dorada, de dúblé, con el muelle real roto.

Dos cachorrillos nuevos, rayados, con el gatillo de muelle.

Un bolsillo de piel de gato, con duros españoles y petetas.

Otro bolsillo de estambre celeste, con algunas monedas de oro.

Otro de sedas de colores, con bastantes monedas de oro, y 19 rs. en monedas de medio real del último cuño; sin que la dicha señora haya podido determinar ni aproximadamente la cantidad que haya sido por no estar enterada de ello.

Y además unos pendientes de aljófar de la criada, con tres chorros cada uno, botones lisos y extremos de oro.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Faustino Aguado y Lopez, vecino de Camarinas ó Palomeque, por haberle hallado una cédula de vecindad expedida á favor de su hermano Salustiano y dos armas cortas de fuego, ha recaído en 13 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Falla que debia de absolver y absolvía libremente y con todos los pronunciamientos favorables á dejarlo en su buena reputacion y fama, en cuanto al hecho que se persigue, al sumariado Faustino Aguado y Lopez, declarando de oficio las costas; llévase en consulta esta sentencia á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, donde se remita la causa original por el conducto ordinario, previa citacion y emplazamiento por término de 10 dias al Promotor fiscal y sumaria-

do, haciéndosele saber en el acto nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en Madrid; bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.»

Y en atención á ignorarse el paradero del procesado Faustino Aguado y Lopez, con el fin de que tenga efecto la citación y emplazamiento acordados en el particular inserto, he mandado se haga del presente edicto, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Torrijos á 20 de Mayo de 1875.—Vicente Cano.—El Escribano, Francisco José del Pezo.

Torrente.

D. Juan García y Gonzalez, Juez de primera instancia de Torte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de dinero, alhajas y ropas en la casa de Alejandro Chust y Guillen, vecino de Catarroja, por tres hombres desconocidos cuyas señas son las siguientes: uno de ellos de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba cerrada, nariz y boca regulares, color sano, y vestía gorra negra piel de nutria, chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de lana oscuro y alpargatas de cáñamo; el otro era de estatura alta, grueso y blanco, cargado de cejas, pelo negro, barba cerrada, nariz y boca regulares, y vestía sombrero hongo de color melado, chaqueta, chaleco y pantalón de lana color café claro y alpargatas de cáñamo, y se ignoran las señas del tercero; en la que se ha mandado se proceda á la busca de dichos sujetos, como tambien de lo robado, que es á saber:

Unos 2.000 rs. en monedas de plata y cobre.
Un par de pendientes de los llamados de ramo.
Una sortija de plata.
Un pañuelo dorado color de pez.
Otro de lana á cuadros verdes.
Una camisa rayada.
Un par de botinas de sarga negra con guarniciones y lazo de hebilla.
Una escopeta de un cañon.
Y un estoque.
Y caso de ser habido, su conduccion á este Juzgado.
Torrente 11 de Mayo de 1875.—Juan García.—Antonio Crespo.

Tortosa.

D. Paulino Maldonado y Escolano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del muy ilustre Colegio del territorio de Barcelona y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por ante mí Escribanía se sigue causa criminal contra Antonio Subirats, alias Calderi, sobre desacato á los agentes de la Autoridad, en la cual se encuentra la requisitoria que copiada dice así:

«D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Subirats y Ferrando, alias Calderi, casado, de 50 años de edad, natural y vecino de Roquetas, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro de las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre desacato á los agentes de la Autoridad y á petición del Fiscal del partido; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que por todos los medios que su celo les sugiera se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido procesado Antonio Subirats y Ferrando, alias Calderi, conduciéndolo á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece.

Dado en la ciudad de Tortosa á 10 de Abril de 1875.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.»

Cuya trascrita requisitoria está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente en Tortosa á 10 de Abril de 1875.—V. B.°—T. Trabado.—Licenciado Paulino Maldonado.

D. Paulino Maldonado y Escolano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado del M. I. Colegio de Barcelona y Escribano del Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido &c. &c.

Certifico que en la causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre hurto de dinero á Juan Cubells, por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha expedido el edicto cuyo original, que obra unido á la propia causa, copiado á la letra dice así:

«D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á Jacinta Bravo y Torres y Josefa Berenguer y Salvado, vecinas de la presente ciudad, que declararon como testigos en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de dinero á Juan Cubells contra Manuela Boix, al efecto de que comparezcan en este Juzgado dentro de los nueve dias siguientes al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID á fin de celebrar un careo con el perjudicado, el dicho Juan Cubells; apercibiéndolas que en caso contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á 11 de Abril de 1875.—Tirso Trabado.—Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado en la repetida causa, libro el presente en Tortosa á 11 de Abril de 1875.—Tirso Trabado.—Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Bárbara Guardia y Aren, de 37 años de edad, consorte de Jaime Roca y Obiol, natural de Amposta, vecina de Uldecona, la cual segun noticias se hallaba últimamente en San Coloni, del partido judicial de Arenys de Mar, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se la sigue en el mismo sobre aborto de Francisca Adam; bajo apercibimiento que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca de dicha procesada y dispongan su conduccion á este Juzgado.

Dada en Tortosa á 27 de Abril de 1875.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á D. Claudio Leon de Marlé, de edad 44 años, de estado casado, de nacion francés, fotógrafo y negociante, vecino de esta ciudad, el cual ha residido recientemente en Barcelona, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en el mismo sobre nombre supuesto; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial para que procedan á la busca de dicho procesado y dispongan su conduccion á este referido Juzgado.

Dada en Tortosa á 27 de Abril de 1875.—Tirso Trabado.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Totana.

D. Victor Covian y Junco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Damian Andreo Medina, alias Pirrorrio, por hurto de leñas, en cuya causa se ha dictado auto elevándola á plenario; y no habiendo podido ser notificado por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Totana á 20 de Mayo de 1875.—Victor Covian.—Por mandado de S. S., Wenceslao Mirallos.

Utrera.

D. Antonio Carrion y Diaz, Escribano actuario del número y Juzgado de esta villa de Utrera.

Doy fé que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra D. Francisco Moreno Rueda y otro sobre escalo y fuga de la cárcel de esta villa, en la cual ha recaído la sentencia que se copia:

«Sentencia.—En la villa de Utrera, á 20 de Abril de 1875, el Sr. D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido; habiendo visto esta causa seguida de oficio sobre escalo y fuga de esta cárcel del reo Rafael Tavira Parejos, que lo estaba de causa pendiente, contra Francisco Moreno Rueda, hijo de Andrés y de Maria, natural y vecino de esta dicha villa, soltero, Alcaide de la cárcel de este partido, de 31 años de edad, de buena conducta, sabe leer y escribir y no ha sido procesado anteriormente, y contra Manuel Mena Doya, hijo de Antonio y de Maria Rosa, de igual naturaleza y vecindad que el anterior, de estado viudo, Sotaalcaide de esta misma cárcel, de 54 años de edad, no sabe leer ni escribir, de buena conducta y no es reincidente; y

1.° Resultando que en la mañana del dia 20 del pasado mes de Noviembre se dió parte á este Juzgado por el Alcaide de esta cárcel de haberse fugado en la madrugada de dicho dia el preso de causa pendiente Rafael Tavira Parejos:

2.° Resultando que practicado un reconocimiento en la citada cárcel por el Juzgado y peritos nombrados al efecto, segun diligencia que obra al folio 3 vuelto, se observó que la puerta de la habitacion que está sobre la bóveda de la galeria de los presos de tránsito estaba abierta, y roto y en el suelo el candado, y en el techo de la misma un agujero, encontrándose rotas las tablas del mismo techo y levantadas las tejas, apareciendo al pié del citado agujero un martillo bastante pesado, y sobre un ladrillo arrimado á la pared una candileja apagada:

3.° Resultando que recibida inquisitiva á los procesados Francisco Moreno Rueda y Manuel Mena Doya, manifestaron que serian como las seis y media de la mañana del ántes citado dia se presentó el segundo al primero poniendo en su conocimiento que el preso Rafael Tavira Parejos se habia fugado precisamente en la madrugada anterior por un agujero que al efecto practicara en el techo que cubre la galeria de los presos de tránsito, rompiendo al intento el candado que en la puerta de entrada estaba colocado, encontrándose al pié, ó sea debajo del dicho agujero, el martillo con boca de escoplo perteneciente al indicado establecimiento, destinado á machacar

la clavija de los grillos, el cual se conservaba en una afacerilla sin llave: que el Rafael Tavira dormía en una habitacion contigua á la del referido Alcaide con otros varios presos: que al practicar las requisas prevenidas ó de costumbre, ó sea la última, seria como la una y media de la noche, el Rafael Tavira con los demás presos referidos acompañó al Alcaide á re- lizarla, quedándose todos despues en la repetida habitacion:

4.° Resultando que el Rafael Tavira Parejos se hallaba en la cárcel de causa pendiente, segun resulta del testimonio que obra al folio 19:

5.° Resultando que el Promotor fiscal en su acusación ha solicitado que se absuelva libremente al Alcaide D. Francisco Moreno Rueda y Sotaalcaide Manuel Mena; y

1.° Considerando que el fugado Rafael Tavira Parejos no ha cometido delito, puesto que no estaba cumpliendo condena, y en su consecuencia el hecho de la fuga hallándose de causa pendiente no es punible con arreglo á las prescripciones del Código:

2.° Considerando que Francisco Moreno Rueda hizo las requisas de costumbre, sin que pueda estimarse imprudente si se atiende á que el agujero se hizo en un cuarto de hora, y por consiguiente, dadas las condiciones de las tablas del techo en que se hizo el agujero, no podia dicho Alcaide precaver la fuga, como no estuviera constantemente á la vista de los presos sin dormir de noche:

3.° Considerando que si bien el escalamiento es un motivo de penalidad, en el presente caso es un medio para conseguir la libertad cuando el reo está en situacion de no haber sido condenado en sentencia firme, y por lo tanto no se puede considerar como quebrantamiento de condena:

Visto lo propuesto por el Promotor fiscal, lo alegado por los procesados y lo preceptuado en los artículos 1.°, 129, 130 y 131 del Código penal;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba que los hechos probados en esta causa no constituyen delito, y en su consecuencia absolver y absolver libremente al Francisco Moreno Rueda y á Manuel Mena Doya, eximiendo de responsabilidad criminal al reo fugado Rafael Tavira Parejos, declarando las costas de oficio; consúltese esta determinacion con los señores de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á la que citadas y emplazadas que sean las partes, á cuyo efecto se librarán los documentos que sean necesarios, se remitirán los autos originales en la forma práctica.

Así, definitivamente juzgando, lo mandó y firmará S. S.—Doy fé.—Ignacio del Valle.—Antonio Carrion.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que la misma se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sirviendo de este modo de notificación, citación y emplazamiento en forma al procesado Rafael Tavira Parejos, pongo el presente en Utrera á 21 de Abril de 1875.—Antonio Carrion.

Valencia de Alcántara.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que el dia 14 de Febrero último dejaron abandonado en la calleja nominada del Tinte, de esta jurisdiccion, un bulto de contrabando, consistente en tres kilogramos y 300 gramos de algodón llano, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 10 de Mayo de 1875.—Dr. Ramon Rubio Juncosa.—Por mandado de S. S., Manuel Alvarez.

Valls.

D. Jacobo Recarey Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls, de ascenso, en la provincia de Tarragona.

Hago público y notorio que las oficinas del Registro de la propiedad de este partido, que por causa de la guerra habian sido trasladadas á la ciudad de Tarragona, se han reinstalado en esta villa, y estarán abiertas al público el 22 del corriente como lo previene el art. 6.° del decreto de 23 de Marzo de 1874.

Dado en la villa de Valls á 14 de Mayo de 1875.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Ramon Grau, Escribano.

Villacarrillo.

D. Blas Guillermo Leal, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades é individuos de la policia judicial de esta provincia hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre extravío de las caballerías que se expresarán en la noche del 2 al 3 del actual en el sitio Llanos de Leon, de las sierras de la Mancomunidad, de la propiedad de D. Bernabé Garcia de Zúñiga; en cuya causa he mandado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y en el mio les pido y encargo que luego que la presente vean la manden guardar y cumplir, y en su virtud disponer se proceda á la busca de referidas caballerías, poniéndolas á disposicion de este Juzgado con las personas en que fueren habitadas; pues en así hacerlo y acusar el recibo administrarán justicia, quedando á la recíproca cuando los suyos vea ella mediante.

Dada en Villacarrillo á 3 de Mayo de 1875.—Blas Guillermo Leal.—Por su mandato, Eduardo Bueno de los Herreros.

Señas de la yegua.

Castaña, de ocho años, de alzada de unos cuatro dedos sobre la marca, el nacimiento de la cola alta, cabeza, con una cicatriz entre la barriga y costilla del lado derecho, marcada con el hierro siguiente H.

Señas de la mula.

Alazana, con la crin esquilada, blanca, de seis cuartas y media de alzada, marcada con el hierro siguiente T.

D. Juan José Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por la presente requisitoria encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, en caso de ser habido, de Francisco Contreras Fernandez, natural de Navas de San Juan, vecino de Ubeda, gitano, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones, y se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias comparezca; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Villacarrillo á 13 de Mayo de 1875.—Juan José Rodríguez.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herberos.

Zaragoza.—San Pablo.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad tiene acordado con esta fecha se cito por medio de la presente á José Aparici y Piá, natural de Jativa y vecino de Valencia, cumplido del penal de San José, á fin de que dentro del término de 12 dias, contados desde la insercion de esta cédula, comparezca en dicho Tribunal para declarar en causa criminal; bajo el apercibimiento de la ley.

En cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Zaragoza á 20 de Mayo de 1875.—El Escribano, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Mayo de 1875.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (termómetro seco, humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 49.9
Idem mínima de id. 8.9
Diferencia. 41.0
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra. 25.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal. 49.0
Diferencia. 23.9
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Inap.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 30 de Mayo de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Huesca, Lugo, Pontevedra, Segovia y Toledo.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.31 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo.
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.
Idem de cordero, de 0.74 á 1.12 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo.

Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.
Jabón, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.
Patatas, de 4 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.
Aceite, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro.
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.33 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.
Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.
Trigo, de 40 á 42 pesetas la fanega, y de 18.10 á 21.72 el hectolitro.
Cebada, de 7.25 á 8.25 pesetas la fanega, y de 13.42 á 14.93 el hectolitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 423.—Carneros, 465.—Corderos, 869.—Terneras, 55.—TOTAL, 4.212.
Su peso en libras. 73.113.—Idem en kilogramos. 33.490.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Mataderos, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Mayo de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN ESTE MES.

En 1.º—Concesion del Regium exequatur y autorizacion á los Consules y Viceconsules extranjeros que se expresan para ejercer sus cargos en España.—Núm. 421.
Real decreto concediendo al Ministerio de Marina tres suplementos de crédito en la forma que se expresa con aplicacion á su presupuesto ordinario de gastos vigentes.—Idem.
Otro concediendo al antedicho Ministerio un crédito extraordinario de 600.000 pesetas con aplicacion á su presupuesto ordinario de gastos vigentes.—Idem.
En 2.º—Real decreto reorganizando el arma de Artillería y creando un nuevo regimiento.—Núm. 422.
Otro resolviendo que las Comisiones provinciales procedan inmediatamente á disponer la revision de los alistamientos verificadas para las reservas de 1873, y primera y segunda de 1874, y su rectificacion.—Idem.
Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion á D. Fermin Hernandez Iglesias.—Idem.
Circular adoptando varias disposiciones para el rápido y completo resultado de las operaciones del reemplazo.—Idem.
Real orden resolviendo que se proceda por la Direccion general de Correos y Telégrafos al anuncio y celebracion de una subasta para la adquisicion de 20.000 aisladores de porcelana blanca.—Idem.
Real decreto disponiendo que la administracion y custodia del Canal Imperial de Aragon continúe á cargo de la Junta creada por decreto de 10 de Mayo de 1873.—Idem.
Otro autorizando el gasto de 450.000 pesetas que se calcula ha de ocasionar la concurrencia de las provincias de Ultramar á la Exposicion universal de Filadelfia.—Idem.
Otro concediendo al Ministerio de Ultramar un crédito extraordinario de 5.200 pesetas con cargo al presupuesto de Cuba de 1873-74, y con destino al pago del mobiliario de la Administracion local de Rentas de la Habana.—Idem.
Otro concediendo al propio Ministerio un crédito supletorio de 1.273 pesetas 49 céntimos con cargo al artículo único, capítulo 42, seccion 7.ª del presupuesto de Puerto-Rico de 1873-74, para formalizar los gastos autorizados para la instalacion de las oficinas del telégrafo terrestre y submarino en el palacio de aquella Intendencia.—Idem.
Otro concediendo al mismo Ministerio otro crédito extraordinario de 7.993.48 pesetas, con cargo á la seccion 3.ª del presupuesto vigente de Puerto-Rico con destino al pago de los gastos para las exequias del Excmo. señor Marqués del Duero.—Idem.
Otro concediendo al mencionado Ministerio otro crédito supletorio de 12.704 pesetas 50 céntimos, con cargo al artículo único del presupuesto de Puerto-Rico de 1873-74, para formalizar los gastos del material de Telégrafos.—Idem.
Otro concediendo al indicado Ministerio de Ultramar un crédito supletorio de 23.363 pesetas 50 céntimos, con cargo al presupuesto de Cuba de 1872-73, para formalizar el concedido á aquella Intendencia con destino á las obras de reparacion del edificio que ocupaba la Ordenacion central de Pagos.—Idem.
Resumen de concesiones de ascensos á los empleados de Aduanas que se expresan.—Idem.
En 3.º—Real decreto dando nueva organizacion á las Academias militares y disponiendo que las de Infantería y Administracion militar se trasladen respectivamente á Toledo y á Avila.—Núm. 423.
Real orden resolviendo una consulta de la Comision pro-

vincial de Albacete sobre cierta excepcion que alegó ante la misma un mozo, y mandando se recuerde el cumplimiento de la circular de 10 de Agosto de 1874 sobre consultas relativas á la aplicacion de la ley de reemplazos.—Idem.
Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado declarando que la escritura de particion otorgada en 3 de Julio de 1873 por D. José Campaña y D. José Manuel Lorenzo no es documento inscribible.—Idem.
Real orden desestimando en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda contra un acuerdo de la Comision permanente de la Diputacion, referente á la reedificacion de dos casas en la calle Aneha de dicha ciudad.—Idem.
Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pravia contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, referente á la suspension del apremio que contra D. Esteban Alvarez expidió el rematante de arbitrios municipales.—Idem.
En 4.º—Real decreto admitiendo la renuncia presentada por D. José de la Cerda y de la Cuenca del cargo de Magistrado de la Audiencia de Barcelona; nombrando para esta vacante á D. Gaspar de la Serna y Pelejero, electo de la de Albacete; nombrando para esta plaza á D. José Leonardo Roldan y Canera, electo de la de Valencia, y para esta resulta á D. Pablo Cases y Moliner.—Núm. 424.
Otro concediendo á Leandro Larrey y Rodriguez indulto de la mitad del resto de la pena de reclusion que le falta que extinguir y se le impuso por la Audiencia de Madrid en causa por homicidio.—Idem.
Otro conmutando á Antonio Capelo Sanchez el resto de la pena de arresto mayor que se le impuso por la Audiencia de Madrid en causa por desacato á la Autoridad, por la de destierro.—Idem.
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces en las fechas que se expresan.—Idem.
Real decreto admitiendo la dimision presentada por Don Eulogio Eraso del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches.—Idem.
Otro nombrando Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches á Don Luis Figuera y Silvela.—Idem.
Real orden dictando varias disposiciones referentes á los sargentos de las diferentes armas é institutos del ejército que ingresen en el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.—Idem.
Otra concediendo á Leon Cañas Oron, soldado del batallon cazadores de las Navas, la cruz de segunda clase de la Orden militar de San Fernando con la pension anual de 400 pesetas.—Idem.
Otra concediendo al soldado del batallon de cazadores de Puerto-Rico, Nicolás Moreno Lucina la cruz de primera clase de la Orden militar de San Fernando, pensionada con 400 pesetas al año.—Idem.
Otra resolviendo que la exencion declarada por la orden de 14 de Octubre último sobre el derecho de carga á los buques que exporten sal, es extensiva tambien á los derechos que se hayan devengado con anterioridad á su publicacion.—Idem.
Otra resolviendo el expediente sobre suspension de un acuerdo que tomó la Comision provincial de Logroño con motivo de la inspeccion verificada por un delegado del Gobernador en la Administracion municipal de Alfaro.—Idem.
Otra reorganizando el Tribunal nombrado para las oposiciones á la cátedra de Estética aplicada á las artes del diseño y nombrando á los señores que se expresan.—Idem.
Otra reorganizando el Tribunal nombrado para las oposiciones á la cátedra de Estética aplicada á la Música y Literatura musical con los señores que se mencionan.—Idem.
En 5.º—Real decreto jubilando á D. José Zahonero y Uzabal, Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, y promoviendo á esta vacante á D. Juan Francisco Pardo y Perez.—Núm. 425.
Otro trasladando á D. José de Garnica y Diaz á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albacete, y nombrando á D. Rafael Alvarez Martinez para igual cargo de la de Oviedo.—Idem.
Otro nombrando á D. Francisco Salve y Pont Fiscal de la Audiencia de Burgos, y á D. Antonio Ubach y Serrano para igual plaza de la de la Coruña.—Idem.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Rafael Franco de Villalva y Linares.—Idem.
Resumen de las resoluciones tomadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan, referentes á concesion de Grandezas y Titulos del Reino.—Idem.
Real decreto nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo D. Pedro Esteban y Herrera.—Idem.
Circular concediendo á los individuos de los llamamientos anteriores autorizacion para sustituirse en el servicio militar por hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena nota.—Idem.
Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para que contrate sin las formalidades de subasta la adquisicion de un conmutador suizo de 60 tiras.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Eduardo Hernandez Elizalde.—Idem.
En 6.º—Real orden declarando que á las colonias agrícolas comprendidas en la orden de 10 de Diciembre de 1873 no se les puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribucion además de las que se determinan en la ley de 3 de Julio de 1868.—Núm. 426.
Otras nombrando Ayudantes de tercer grado de la Seccion de Archivos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios á D. Roman José Brusola y Brian, D. Antonio Elías de Molins y D. José Miguel Perez de Villaoz y Zavala.—Idem.
Otra declarando que los opositores á cátedras anunciadas conforme á la legislacion anterior están dispensados de acreditar la edad.—Idem.
Otra disponiendo que se provea por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso que resulta vacante en la misma.—Idem.
Convocatoria á concurso para proveer 25 plazas de alumnos supernumerarios en la Academia militar de Caballería.—Idem.

- Real orden resolviendo un expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Binased contra un acuerdo de la Comisión provincial de Huesca tomado con motivo de la reclamación producida por el apoderado del Conde de Guaqui al repartimiento verificado por aquella Corporación para cubrir el déficit de su presupuesto.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente de alzada promovido por D. José Vega y González contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Carreño, por lo excesivo de la cuota que se impuso en el repartimiento de consumos.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso de alzada promovido por D. Valeriano Bancos contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo sobre indemnización de perjuicios por la rescisión de un contrato de arbitrios.—*Idem.*
- Otra resolviendo el expediente de alzada promovido por D. José María de la Higuera contra dos acuerdos de la Comisión provincial de Santander referentes al comiso de seis pellejos de vino.—*Idem.*
- En 7.—Circular fijando el tiempo máximo de depósito ó permanencia de los cadáveres embalsamados en las casas mortuorias ó en las iglesias.—Núm. 127.
- Otra declarando obligatorio el cargo de Médico forense para los de baños.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto aprobando el reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes, y disponiendo que la primera Exposición se celebrará en Madrid en el próximo mes de Octubre.—Núm. 128.
- Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.—*Idem.*
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que el Real decreto de 20 del actual sobre rifas é instrucción de 25 del mismo empiecen á regir desde 1.º de Julio próximo respecto á ciertas corporaciones.—*Idem.*
- En 9.—Real orden disponiendo que se encargue provisionalmente del despacho de los asuntos de Correos el Secretario de la Sección D. Bernardo Lozano, y de los de Telégrafos el Jefe de la Sección D. Antonio Lopez de Cehca.—Núm. 129.
- Otra autorizando á D. José de Mora y hermanos para que utilicen las aguas del arroyo denominado *El Cuervo* en un establecimiento de beneficio de minerales.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no proceda la alzada interpuesta por D. Vicente Ferrer de Silva contra un acuerdo de la Comisión provincial de Madrid por el que se desestima una reclamación.—*Idem.*
- En 10.—Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces en las fechas que se expresan.—Núm. 130.
- Real orden resolviendo el expediente de alzada promovido por D. Epifanio Sesma y Perez, apoderado de D. Enrique Frias, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Logroño referente al repartimiento municipal del pueblo de Agoncillo.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cuenca contra una Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda que obligó á aquella Municipalidad á compensar ciertos débitos.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto dando nueva organización á las músicas de los regimientos y á las charangas de batallones sueltos.—Núm. 131.
- Real orden concediendo al paisano Tomás Gentil Ruiz indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado en rebeldía por un Consejo de guerra ordinario, conmutándole por la inmediata.—*Idem.*
- Otra declarando que no há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. Deogracias Pinedo, reclamando contra una orden que le privó del empleo de Teniente Coronel que obtuvo por su pase á Ultramar.—*Idem.*
- Real decreto designando la tarifa que ha de regir en los encabezamientos que por el impuesto de consumos hayan de celebrarse para el próximo y siguientes años económicos.—*Idem.*
- Tarifa del impuesto de consumos á que se refirió el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Real orden nombrando Presidente del Tribunal para los ejercicios de oposición del Cuerpo de Letrados al Asesor general del Ministerio de Hacienda, y Vocales á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otra dando las gracias á los individuos del Tribunal de oposiciones para la provision de las plazas de Auxiliares de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*
- Otra nombrando Auxiliares cuartos de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado á D. Agustin Ondovilla y Durán, D. Antonio Ramon Fernandez y Garcia y D. José de Muro y Carbaljal.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Administracion local sobre rendición de cuentas provinciales.—*Idem.*
- En 12.—Real decreto nombrando para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Juan Alvarez de Sotomayor, electo de la de la Coruña; y para esta resulta á D. José Miguel Henares y Amico.—Núm. 132.
- Real orden resolviendo que la Diputación provincial de Valencia, previa la liquidación oportuna, satisfaga á los herederos legítimos de D. Antonio Sancho los sueldos que le correspondieren hasta el día de su fallecimiento.—*Idem.*
- Otra resolviendo que las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Sevilla, Osuna y Gerona se verifiquen en el distrito universitario de Barcelona.—*Idem.*
- Otra acordando que se restablezca en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra numeraria de Griego.—*Idem.*
- Otra reorganizando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Barcelona y Santiago con los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otras nombrando los Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Santiago, y los del correspondiente á las de Anatomía analítica y descriptiva, vacantes en las de Valencia y Granada.—*Idem.*
- Otra reorganizando con los señores que se expresan el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Valladolid.—*Idem.*
- Otra reorganizando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Patología médica, vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia, con los señores que se mencionan.—*Idem.*
- Otra nombrando los Jueces del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Clínica de Obstetricia, vacantes en las Universidades de Sevilla y Valladolid.—*Idem.*
- Otra nombrando á los señores que se expresan Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada.—*Idem.*
- Otra nombrando Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca, á los señores que se mencionan.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por oposición la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Barcelona.—*Idem.*
- Otra acordando que se anuncie á traslación la cátedra de Griego de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Otra resolviendo que la regla 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 sobre provision de las Escuelas públicas se redacte en los términos que se expresan.—*Idem.*
- Otra nombrando Jueces del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Sevilla, Gerona y Osuna, á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otra recaída en el recurso de alzada interpuesto por Don Mateo y D. Bartolomé Clar contra un acuerdo de la Comisión provincial de las Baleares que desestimó la reclamación de los exponents, relativa á la validez de la venta de cierto terreno que les hizo el Ayuntamiento de Santany.—*Idem.*
- En 13.—Real orden dando de baja en el ejército al Capellan del batallón de cazadores de Cataluña D. Nicolás Lozano Martin.—Núm. 133.
- En 14.—Circular concediendo á los mozos libres del servicio militar un plazo improrrogable de 15 dias para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores.—Núm. 134.
- Real orden disponiendo se anuncie y celebre una subasta para la adquisicion de 25 receptores sistema Digney, á fin de atender á las exigencias del servicio telegráfico.—*Idem.*
- Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de cubrir las vacantes de Profesor que resulten en el Cuerpo de Veterinaria militar, aprobado por Real orden de 12 de Mayo último.—*Idem.*
- Convocatoria á concurso de 60 plazas de alumnos del primer año de estudios en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército.—*Idem.*
- Programa para los exámenes de ingreso en la mencionada Academia, que han de celebrarse el 15 de Julio de 1875.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto disponiendo que se proceda á la renovación de los Jueces y Fiscales municipales en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.—Núm. 135.
- Otro creando una Comisión que con el título de Comisión general de Codificación prepare y redacte los proyectos de ley ó de decreto, y cualesquiera otros trabajos sobre legislación civil y penal que le encomienda el Gobierno.—*Idem.*
- Otro nombrando individuos de la Comisión general de Codificación á los señores que se expresan.—*Idem.*
- Otro nombrando Secretario de la Sección de Asuntos civiles de la Comisión general de Codificación á D. José María Antequera, y de la de Asuntos criminales á Don Carlos María Perier.—*Idem.*
- Real orden nombrando Presidente de la Sección de Asuntos criminales de la Comisión general de Codificación á D. Cirilo Alvarez Martinez, y destinando á la misma á los individuos que se mencionan.—*Idem.*
- Otra nombrando Presidente de la Sección de Asuntos civiles de la Comisión general de Codificación á D. Florencio Rodriguez Vahamonde, y destinando á la misma á los individuos que se expresan.—*Idem.*
- Real decreto reorganizando los Tribunales de exámenes y determinando la forma en que estos deben verificarse.—*Idem.*
- Otro estableciendo en el puerto de Málaga, con destino exclusivo á las obras del mismo, varios impuestos de carga y descarga de mercancías.—*Idem.*
- Real orden resolviendo un expediente instruido sobre sellos de comercio, á instancia de las Compañías de seguros, tituladas *Española, Union, Urbana, Fenix Español, Catalana y Norie Británico.*—*Idem.*
- Otra concediendo al carabiniero Ramon Pallarés Cacés indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado en Consejo de guerra ordinario como reo del delito que se expresa, conmutándole dicha pena por la inmediata.—*Idem.*
- Orden recaída en el recurso gubernativo promovido por el representante de D. Jacobo Gallego Fajardo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Dolores á la pretension que dedujo aquel en instancia de 30 de Diciembre de 1874.—*Idem.*
- Real orden (reproducida) de 5 del mes actual, relativa á las últimas oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar.—*Idem.*
- Relaciones que acompañan á dicha Real orden.—*Idem.*
- En 16.—Real orden declarando definitiva la concesion otorgada en 22 de Octubre de 1872 para la construcción con destino al ferro-carril de Orconera de las obras que menciona, autorizando á la Compañía concesionaria titulada *Orconera Iron-Ore Company limited* para ejecutar las indicadas obras con arreglo al proyecto presentado.—Núm. 136.
- Otra declarando definitiva la concesion provisional otorgada á D. Juan Bailey Davies para establecer la estacion de un ferro-carril minero y otras obras de explotacion en la orilla izquierda de la ria de Bilbao, y autorizando al concesionario para ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto presentado.—*Idem.*
- Convocatoria para los exámenes de entrada en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, correspondientes al curso de 1875-76.—*Idem.*
- Programa de las materias de exámenes referentes á la anterior convocatoria.—*Idem.*
- En 17.—Convocatoria para los exámenes de entrada en la Escuela especial de Ingenieros de Montes, correspondientes al curso de 1875 á 76.—Núm. 137.
- Programa de las materias de exámenes referentes á la anterior convocatoria.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto declarando exentos del impuesto del 3 por 100 sobre los haberes que perciben del Estado en las islas Filipinas á los individuos pertenecientes á la clase de subalternos de la Administracion civil.—Núm. 138.
- Real orden disponiendo que se abone á D. Francisco de Paula Abaurrea la mitad del total haber asignado al destino que desempeñaba de Vista de la Aduana de Málaga desde la fecha en que fué suspenso del mismo, con más que se expresa.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Navahermosa á D. Antonio Bravo y Araoz.—*Idem.*
- Otra disponiendo que los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que se hallen disfrutando licencia ó haciendo uso del término posesorio se presenten á desempeñar sus respectivos cargos dentro del término de ocho dias.—*Idem.*
- Otra declarando subsistente la carga de justicia de 267 pesetas 63 céntimos anuales que figura en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado á favor de D. Marcos Parada por el equivalente de las alcabalas de Huelves, provincia de Cuenca.—*Idem.*
- Otra declarando subsistente la carga de justicia de 6.428 pesetas 33 céntimos anuales que figura á favor de Don José Cadenas y Elias por el concepto que se expresa.—*Idem.*
- Otra disponiendo que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid deben seguir fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 10 céntimos de guerra por cada operacion que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarando que no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas.—*Idem.*
- Otra concediendo un mes de próroga á los comerciantes, industriales y fabricantes para legalizar su libro *Diario* en los términos prevenidos.—*Idem.*
- Otra declarando procedente la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Madrid referente á un acuerdo de la D. putacion provincial que dispuso se permitiera á D. Juan de Quesada el riego de cierta viña de su propiedad con aguas del arroyo Vilehes.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto autorizando á la prensa para plantear y discutir las cuestiones constitucionales, y declarando vigentes las anteriores disposiciones sobre reuniones, asociaciones ó imprenta en cuanto no se opongan á la ejecucion del presente decreto.—Núm. 139.
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para adquirir por administracion 900 postes de pino inyectados de primera dimension y 3.100 de segunda.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion, y en su nombre al Director general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las formalidades de subasta la adquisicion, establecimiento y ensenanza en el uso respectivo de cuatro aparatos rápidos impresores del sistema Hughes.—*Idem.*
- Real orden declarando subsistente la carga de justicia de 2.300 pesetas 23 céntimos anuales que figura á favor del Ayuntamiento de la villa de Poza, provincia de Burgos, por el equivalente de sus alcabalas.—*Idem.*
- Otra recaída en un expediente instruido en la Direccion general de Aduanas para resolver las dudas suscitadas en la Aduana de Málaga acerca de la fecha en que debe conceptuarse hecho el ingreso de varios pagarés de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Málaga.—*Idem.*
- En 20.—Concesion del *Regium ewaquatur* y autorizacion á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan para ejercer sus cargos en España.—Núm. 140.
- Real decreto nombrando para la Fiscalia de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Manuel Adriansens.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Ricardo Ortega y Castro.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrados de la Audiencia de Santiago de Cuba á D. Venancio Zorrilla y D. Fernando Casanova.—*Idem.*
- Estados de los expedientes de indulto negados y concedidos en los meses de Diciembre de 1874 y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1875.—*Idem.*
- En 21.—Real decreto creando una Junta de Señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia, y determinando sus funciones.—Núm. 141.
- Otro nombrando Presidenta de la Junta de Señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia á la augusta Princesa de Asturias.—*Idem.*
- Otro nombrando á D. Manuel Cañete Secretario de la Junta de Señoras para auxiliar al Gobierno en los servicios de Beneficencia.—*Idem.*
- Real orden acordando no acceder á lo solicitado por la Sociedad *El Fomento de la produccion nacional de Barcelona* sobre que se derogue el art. 2.º del decreto de reforma arancelaria de las Islas Filipinas, fecha 29 de Abril de 1874.—*Idem.*
- Otra determinando las condiciones para dispensar del pago de derechos á las mercancías españolas que se conduzcan á las Islas Filipinas por la via de Suez.—*Idem.*
- En 22.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Segundo Huidobro, D. Tadeo Sanchez, Don Ramon de la Peña y Fernandez y D. Joaquin Garcia Briz, Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, los tres primeros de la provincia de Sevilla, y el último de la de Málaga.—Núm. 142.
- Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla á D. Miguel Zayas y Trigueros, D. José Sanchez Arjona, Conde del Alamo, y D. Gonzalo Segovia y Garcia, y de la de Málaga á D. Manuel Casado.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Emilio Perales.—*Idem.*
- Otro aprobando el reglamento por el cual ha de regirse la Comisión general de España en la Exposicion internacional de Filadelfia.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Real orden ampliando los plazos señalados para proceder á la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales.—*Idem.*
- Otra facultando á los Fiscales de las Audiencias para que nombren un Promotor sustituto á cada Juzgado.—*Idem.*
- Otra aprobando la circulacion de 32.693 monedas de 5 pesetas con el busto de S. M. Don Alfonso XII.—*Idem.*
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Biorco contra un acuerdo de la Comisión provincial de Valencia sobre pago de dietas á un Comisionado de ese Gobierno.—*Idem.*
- Otra recaída en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Colbató en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona relativo al arbitrio establecido sobre el vino y aceite.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Teniente General D. Rafael Echagüe y Birmingham, Conde del Serrallo, del mando en Jefe del Ejército del Centro, y disponiendo que se encargue nuevamente de la Direccion general del cuerpo de Artillería.—Núm. 143.
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Anselmo de Villaseca y Gala del cargo de Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Guerra.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Coronel de caballería D. Gil García Sánchez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro admitiendo la dimisión presentada por el Coronel D. Miguel Tuero y Madrid del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otro disponiendo que el Teniente Coronel de ejército Don Eduardo Malagón y Julian de Nieto cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

Otros nombrando Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á los Coroneles D. Fructuoso de Miguel y Mauleón y D. Máximo Cánovas del Castillo, y de la de segundos del propio Ministerio á D. Ramon Mendivil y San Juan.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel García Gonzalez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva que desestimó la reclamación que hizo el Ayuntamiento de Jabugo del repartimiento municipal y de consumos.—*Idem.*

Otra declarando nulo el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva relevando de la multa que la Junta administrativa del pueblo de Cabezas Rubias impuso á D. Juan Fernandez.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela general de Agricultura.—*Idem.*

En 24.—Real decreto disponiendo que el impuesto de guerra se exija en la venta de las cajas de fósforos solamente cuando el importe de las mismas llegue ó exceda del valor de 2 pesetas 50 céntimos.—*Núm. 144.*

Otro disponiendo que en los ingresos del Tesoro y en los pagos que se verifiquen en sus Cajas se admita y entregue la moneda de bronce en la proporción señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.—*Idem.*

Convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela general de Agricultura.—*Idem.*

En 25.—Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un suplemento de crédito de 160.000 pesetas con cargo al art. 4.º del cap. 40, sección 8.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales. *Gastos de explotación de las minas de Almaden.—Número 145.*

Otro concediendo al Ministerio de Marina dos suplementos de crédito, el uno de 800.000 pesetas y el otro de 700.000, con cargo á su actual presupuesto extraordinario de gastos y con aplicación á los capítulos y artículos que se expresan.—*Idem.*

Real orden resolviendo que el arbitrio de guerra concedido á la villa de Irún por Real decreto de 27 de Febrero último se convierta en una tarifa de derechos igual á la establecida en la ciudad de Santander por decreto y orden de 3 de Marzo del corriente año.—*Idem.*

Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Toledo.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña contra el cual reclamó el Ayuntamiento de la misma, referente al servicio de la conducción de cadáveres al cementerio de dicha población.—*Idem.*

Otra resolviendo que no fué legal la nulidad decretada por el Gobernador de la provincia de Soria del impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, establecido por el Ayuntamiento de Agreda.—*Idem.*

En 26.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña el Mariscal de Campo D. Pedro Estéban y Herrera.—*Núm. 146.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al Mariscal de Campo D. Odon Macías y Montoya.—*Idem.*

Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al Mariscal de Campo Don José de los Reyes y Mesa.—*Idem.*

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Juan Areizaga y Magallon.—*Idem.*

Otro concediendo al Brigadier D. Antonio Ortiz y Ustáriz la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.—*Idem.*

Circular resolviendo qué sueldo corresponde percibir á los Oficiales Generales empleados en uso de licencia.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Circular recordando á las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de la Real cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756 prohibiendo la venta de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem.—*Idem.*

Otra disponiendo que los individuos que se hallen sirviendo en el Cuerpo de Carabineros y son declarados soldados continúen en dicho Cuerpo sin ser entregados en caja.—*Idem.*

Real orden aclarando la orden del Poder Ejecutivo de 20 de Octubre último que denegó á D. Diego María Chico de Guzman, Conde de Campillos, la exclusión del Catálogo de montes públicos de Murcia de las fincas que se expresan.—*Idem.*

En 27.—Real decreto jubilando al Magistrado D. Isidro Gomez y Marzo.—*Núm. 147.*

Resumen de las resoluciones tomadas en el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real decreto fijando la fecha en que ha de empezar á regir el reglamento de arqueo de las embarcaciones mercantes, aprobado por decreto de 2 de Diciembre de 1874.—*Idem.*

Otro declarando ampliables los capítulos de ejercicios cerrados, en la misma forma que lo son todos los demás de los presupuestos de gastos de Ultramar.—*Idem.*

Otro concediendo al Ministerio de Ultramar un crédito de 8.333 pesetas 33 céntimos, con cargo á la Sección sétima del presupuesto vigente de Puerto-Rico.—*Idem.*

Circular derogando las disposiciones dictadas para proveer las vacantes llamadas de sangre, y disponiendo cómo han de ampliarse las que en lo sucesivo ocurran por muerte en acción de guerra.—*Idem.*

Real orden disponiendo se anuncie y celebre una subasta para la adquisición y recomposición del mobiliario que necesita la Sección de Telégrafos de la Dirección general.—*Idem.*

En 28.—Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Aragonés Gil, en concepto de curador de la menor Doña Laura Gutierrez, contra un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones sobre liquidación del impuesto exigible de cierta herencia.—*Núm. 148.*

Otra declarando que no há lugar á la admisión de la de-

manda interpuesta por D. Andrés Gregorio y Camacho reclamando contra una orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Junio de 1874, referente á la subasta y enajenación de parte de un terreno público denominado *La Charcueta*.—*Idem.*

Otra resolviendo una consulta del Gobernador civil de Gerona solicitando se dicten reglas precisas para la aplicación de las disposiciones vigentes sobre los quintos casados canónicamente.—*Idem.*

Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebración de una subasta para construir un ramal telegráfico de Badajoz á Cáceres por Valencia de Alcántara, con otro desde este último punto á la frontera de Portugal.—*Idem.*

Otra fijando el número de Corredores de comercio de Madrid, y disponiendo que la Junta sindical del Colegio formule un reglamento para el régimen interior del mismo.—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la negativa acordada por el Registrador de la propiedad de Totana á inscribir cierta escritura otorgada por D. Andrés Romero García en 27 de Junio de 1874 á favor de D. Antonio Campoy y D. José García.—*Idem.*

Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Avila apelado por varios vecinos de Hoyo de Pinare, referente al impuesto establecido por el Ayuntamiento de dicho pueblo sobre los ganados de todas clases.—*Idem.*

En 29.—Tratado creando una Union general de Correos entre España y los 20 Estados que se expresan.—*Núm. 149.*

Real decreto nombrando Comandante general de las fuerzas navales que operan en el mar Cantábrico al Contraalmirante de la Armada D. José Polo de Bernabé y Mordella.—*Idem.*

Otro haciendo extensivo á las clases de tropa y soldados de infantería de Marina el decreto de 16 de Setiembre último referente al ejército.—*Idem.*

Otro suprimiendo el cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar.—*Idem.*

Resumen de Reales decretos nombrando al Cardenal Don Juan Ignacio Moreno para la Iglesia y Arzobispado de Toledo; á D. Estéban José Perez para la de Málaga; á D. Francisco de Paula Benavides para el Patriarcado de las Indias, y al P. Fray Ceferino Gonzalez para la Iglesia y Obispado de Córdoba.—*Idem.*

Real orden jubilando al Registrador de la propiedad de Almansa, D. Blas Mateos y Mambel.—*Idem.*

Otra admitiendo la renuncia presentada por D. Martin Ragull y Güell, electo Registrador de la propiedad de Vendrell.—*Idem.*

Otra nombrando Registrador de la propiedad de La Bisbal á D. Antonio Bertran y Moles.—*Idem.*

Circular dictando reglas sobre la inteligencia y ejecución de las disposiciones últimamente dictadas para el reemplazo del ejército.—*Idem.*

Real orden desestimando el recurso interpuesto por Don Ramon Casariego contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, revocatorio del tomado por el Ayuntamiento de Tapia, que concedió al recurrente un trozo de terreno en concepto de sobrante de la vía pública.—*Idem.*

Otra recaída en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cuntis en alzada del acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, por el que se declara rescindido el contrato de arriendo de arbitrios municipales celebrado con D. Enrique Campos.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Casanova contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz, referente al derribo de una casa de la Alameda de Apodaca, propia de los recurrentes.—*Idem.*

Otra resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Joaquin Vehils y Catá de la Torre, como Presidente de la *Sociedad Catalana para el alumbrado por gas*, con motivo del arbitrio establecido sobre dicho fluido por el Ayuntamiento de Barcelona.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona referente á la autorización solicitada por la *Sociedad Catalana para el alumbrado por gas* para ejecutar obras de ensanche en su fábrica, establecida en el barrio de la Barceloneta.—*Idem.*

En 30.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Teniente General D. Joaquin Bassols y Marañosa del cargo de Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército del Norte, y disponiendo se encargue nuevamente de la Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—*Núm. 150.*

Otro nombrando Comandante en Jefe del primer cuerpo del Ejército del Norte al Teniente General D. Segundo de la Portilla y Gutierrez.—*Idem.*

Otro concediendo al Brigadier D. Antonio Puig y Salazar la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios especiales.—*Idem.*

Otra admitiendo la dimisión presentada por D. Luis de Molini y Martínez del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y en-ganches.—*Idem.*

Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Alférez del regimiento de infantería de San Fernando D. Pedro Garcés y Bellver.—*Idem.*

Otra dando de baja definitiva en el ejército al Teniente del batallón provincial de Ciudad-Real D. José Fernandez Dominguez, y resolviendo que no procede otorgarle el retiro que solicita.—*Idem.*

Real decreto nombrando Comisario especial de Agricultura y Comercio á D. Miguel Lopez Martinez.—*Idem.*

Otro nombrando Comisario especial de Industria y Nobles Artes á D. Ramon Torres Muñoz de Luna.—*Idem.*

Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces en las fechas que se expresan.—*Idem.*

Real orden recaída en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y varios fabricantes de conservas alimenticias de Gijón contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo con motivo del impuesto de consumos é introducción de carnes muertas en fresco en la expresada villa.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Soria contra un acuerdo de la Comisión provincial, que desestimó el del Municipio sobre arbitrio impuesto á la lana que se introdujera en la capital.—*Idem.*

En 31.—Real decreto disponiendo que los géneros llamados coloniales circulen por la zona especial de fiscalización acompañados de guía, y llevando en el comercio de cabotaje el sello de precinto; y fijando las multas en que incurrirán los artículos que adolezcan de dichos requisitos.—*Núm. 151.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tafilete.....	15
Idem tela.....	11'50
Idem bradell.....	9

EN EL ALMACEN DE LA IMPRENTA NACIONAL SE HALLA DE venta una máquina de vapor compuesta de las partes siguientes: Caldera ó generador del vapor, de forma cilíndrica, de 2'60 metros de longitud, 0'94 de diámetro y de chapa 0'04 de espesor. Se gradúa la fuerza de esta caldera en cuatro caballos.

Máquina de vapor vertical sin expansion ni condensacion: las dimensiones del cilindro son 0'58 de carrera y 0'16 de diámetro. Esta máquina es inglesa, de sólida construcción y de fuerza de seis caballos de vapor.

Aparatos auxiliares completos de la caldera y de la alimentacion. Se admiten proposiciones para su adquisicion en la Administracion de dicho establecimiento, de once de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos en que ha sido últimamente relasada.

PARA LA VENTA DE OBRAS Y EJEMPLARES DE LA GACETA está abierto el despacho de libros desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada, con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses.—Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

ALBUM LITERARIO DEDICADO Á S. M. EL REY D. ALFONSO XII con motivo de su entrada solemne en la capital de la Monarquía. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 rs. cada ejemplar.

EL LIBRO DEL PUEBLO POR D. MANUEL HENAO Y MUÑOZ, ABO-gado de los ilustres Colegios de Madrid y Cuenca, individuo de las Sociedades Económicas Matritense y Aragonesa y ex-Diputado á Cortes. Obra premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y tambien en la Exposicion universal Aragonesa.—Tercera edicion.—*El Libro del Pueblo*, verdadero guia de la familia en el mundo, es uno de esos libros que una vez adquiridos se guardan con el mayor cuidado y esmero en el hogar; porque el niño y el anciano, la jóven y la madre de familia, el ignorante y el sábio, y hasta el pobre y el rico, encuentran todos en él, á más de una amena lectura y de un sabroso recreo, un cariñoso amigo que les consuela en sus amarguras y que les hace más gratas sus alegrías, y un experimentado y fiel consejero en sus operaciones y empresas.

Esta tercera edicion, escrupulosamente corregida, se compone de dos tomos, á cuyo frente lleva el retrato del autor, grabado en madera por el eminente artista Sr. Capuz, y su precio es el de 20 rs. en Madrid y 24 en provincias por razon de porte.

Al que pida cinco ejemplares se le enviarán seis; es decir, uno grá-tis, siempre que la carta, con el importe en libranzas ó sellos, pero certificada para que no sufra extravío, se dirija al autor, calle de los Caños, núm. 5, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

MANUAL DEL ASPIRANTE Á ALUMNO DE INFANTERÍA Ó CA-ballería, conforme con los programas oficiales, por D. Manuel Gonzalez Martí, Ingeniero de Caminos. Se halla de venta en las principales librerías á 14 rs. y en la portería de la Academia del autor, Duque de Alba, 12, principal, Madrid, donde se dirigirán los pedidos, remitiendo previamente su importe en libranzas del Giro mútuo y en carta certificada.

GUIA MORAL DE LA JUVENTUD EN MATERIA PENAL. ARRE-glada al Código, y especialmente al libro III, que trata de las faltas, con reflexiones, axiomas y ejemplos morales para uso de las Escuelas de instruccion primaria, útil además á los padres de familia, propietarios y Autoridades para comprender sus derechos y sus deberes, por D. Indalecio Martinez Alcubilla, Jefe de Administracion civil, Académico correspondiente de la Historia y de la Sociedad Económica Matritense.

Se vende en Madrid, en la librería de Hernando, calle del Arenal, á 4 rs. ejemplar en cartoncillo, y á 5 en media pasta á la holandesa. A los libreros de provincias que pidan, acompañando libranza, al autor (Jardines, 24, pral.) de 100 ejemplares arriba, se les hará una rebaja de 25 por 100, y será proporcional en pedidos menores; remitiéndoles á correo vuelto certificados los paquetes, sin aumento, para que no sufran extravío.

SANTOS DEL DIA.

Santa Petronila, virgen, y San Pascasio, diácono.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Última representación de la temporada, á beneficio del primer actor cómico D. Mariano Fernandez.—*La redoma encantada.*

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las nueve.—Turno 1.º par.—*La Gran Duquesa de Gerolstein.*

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de la primera actriz Doña Trinidad Vedia.—*La Guia de forasteros.—Justicia..... y no por mi casa.—El pilluelo de Paris.*

Teatro Eslava.—A las ocho y media.—A beneficio de las niñas discípulas del Sr. Estrella.—*El álbum y el ramillete.—Paco y Manuela.—Las dos sordos.—Baile.—Cuadros disolventes.*

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los niños Balaguer en sus vuelos eléctricos y los patinadores.